

## Recomendación: 13/2013

**Expediente:** CODHEY 27/2012.

**Quejosos y Agraviados:**

- BCN
- DRMD
- DECM

**Derechos Humanos vulnerados:**

- Derecho a la Libertad.
- Derecho a la Privacidad.
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

**Autoridades Involucradas:**

- Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

**Recomendación dirigida al:**

- Cabildo del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de julio de dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 27/2012**, relativo a la queja interpuesta por una persona que no proporcionó su nombre, pero continuada por los agravios BCN, DRMD y DECM, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

## HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, personal de esta Comisión recibió la llamada telefónica de una persona que no proporcionó su nombre, quien en uso de la voz manifestó que Regidores del H. Ayuntamiento de Tinum habían sido detenidos en la comisaría de Pisté, solicitando la investigación de los hechos por parte de este Organismo.

**SEGUNDO.-** Con motivo de lo anterior, ese mismo día personal de esta Comisión se dispuso a acudir a la comisaría de Pisté, perteneciente al municipio de Tinum, Yucatán, a efecto de investigar en relación a los hechos materia de la queja, y dio fe que era imposible llegar al poblado en virtud de estar bloqueados los caminos de acceso.

**TERCERO.-** El día veinte de agosto del año dos mil once, se recibió la comparecencia de queja de los ciudadanos **DECM, BCN y DRMD**, Regidores del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, quienes en uso de la voz dijeron: *“... que comparecen ante este Organismo a efecto de interponer formal queja en contra del Presidente municipal de la localidad de Tinum, Yucatán, de los elementos de la policía municipal del propio municipio y en contra de quienes resulten responsables, en este acto presentan un escrito por el cual manifiestan su inconformidad del cual se ratifican en todos sus términos, y que en su oportunidad comparecerán o harán llegar por escrito de todos los detalles con respecto de su queja...”*. Del mismo modo, se anexa a esta comparecencia de queja la siguiente documentación:

- a) **La impresión de siete placas fotográficas captadas en la persona de DRMD**, en las cuales se puede apreciar lesiones en el ojo izquierdo, frente, rodilla y muñecas.
- b) **Un memorial suscrito por los referidos comparecientes**, de fecha veinte de agosto del año dos mil once, en el que se puede leer: *“...Por medio del presente interponemos formal Queja ante ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos, en contra del Presidente Municipal del Municipio de Tinum, Yucatán, el C. Evelio Mis Tun, y/o de los Policías municipales a su cargo y/o en contra de quien resulte responsable por los agravios causados en nuestra contra, en virtud de que el 18 de agosto del año en curso, dichos policías municipales bajo las órdenes del Presidente Municipal de Tinum, realizaron actos en contra de nuestras garantías y derechos elementales mediante la ilegal y arbitraria detención de que fuimos objeto, siendo golpeados de manera sistemática y posteriormente dejándonos en completa incomunicación, violando flagrantemente las garantías individuales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

**CUARTO.-** Comparecencia de la agraviada **BCN** ante personal de esta Comisión, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, quien en uso de la palabra manifestó: *“...que comparece ante este organismo a efecto de ampliar su queja en relación a los hechos que motivaron el inicio del presente expediente, toda vez que el día de los hechos (dieciocho de agosto del año 2011) aproximadamente como a las dieciséis treinta horas, cuando la*

compareciente BCN se encontraba a bordo de su vehículo tipo Gran Marquis color rojo transitando sobre la calle la cual no recuerda la numeración, pero que se encuentra ubicada cerca de una plaza de toros del municipio de Pisté, Tinum, cuando de repente vio como una señora a quien conoce como Paula Dzib Balam, quien se desempeña como empleada del municipio, en la unidad de rehabilitación conocida UBR, se le acerca a la compareciente a bordo de una motocicleta juntamente con un policía que se encontraba a bordo de la misma motocicleta, se le acercan y le tapan el paso a la compareciente e intentan abrirle la portezuela de su auto, por lo que al no lograrlo, la compareciente los esquiva y se dirige hacia la casa del señor DE en "Inc" como le dicen en dicha localidad, lo anterior a efecto de buscar ayuda de su sobrino político DE, por lo que al llegar a su predio se introduce en el terreno del predio abordo de su vehículo y al estacionarse y descender de su vehículo, la señora Paula quien la perseguía, también se introduce dentro del terreno del domicilio del señor D, momentos después llega la Secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum de nombre Andrea CiméMay, quien al acercarse a la compareciente y en compañía de la señora Paula empiezan a agredir a la compareciente verbalmente de la siguiente manera: primeramente la señora Andrea se dirige a la compareciente gritándole "aquí te llevo la puta madre, son ordenes del Presidente Municipal" al tiempo que le arrebató su gargantilla de oro y un dije" hecho que realizó Andrea con la ayuda de Paula quien en ese momento sostenía a la compareciente del brazo para que lograran ambas su objetivo; seguidamente llegó una patrulla de la comisaria de Pisté con dos policías y dos personas vestidas de civiles y entre los que llegaron uno vestía de civil, uno de ellos se llama JACN (hermano de la compareciente) y el otro de nombre LCD, quienes con la ayuda de los dos policías mencionados la sujetan del brazo para abordarla a la unidad de la policía municipal de Tinum y trasladarla a la comisaria de Pisté, en donde al llegar la llevan en la terraza del palacio de Pisté, donde es exhibida, para que la gente la agreda de palabras; entre esta gente se encontraba una señora que habita en la comisaria de Pisté y quien se llama GCL, quiere aclarar que esta situación ocurrió aproximadamente a las dieciocho horas y a los pocos minutos la introducen a una celda de la cárcel pública de la localidad de Pisté en donde la compareciente solicita la presencia del comisario Víctor Burgos May para preguntarle del porque le habían detenido si no había cometido delito alguno, pero le es negada dicha petición, menciona la compareciente que estuvo en dicha cárcel desde que ingresa a las dieciséis horas hasta hace aproximadamente el medio día del día siguiente, completamente incomunicada, que pudo ser liberada gracias a la intervención de las autoridades estatales; también quiere aclarar que el día anterior a que los liberaran siendo las dos de la mañana, del día diecinueve, la sacan juntamente con D quien ya se encontraba en la celda de junto a la de ella momentos antes del ingreso de la compareciente, y los pasean sobre la carretera principal hasta por la gasolinera ubicada a la salida de la carretera de Pisté hacia Mérida y al llegar casi al final de dicha calle, se le apersona una persona del sexo femenino de nombre AMD (hija de la señora Paula), quien le empieza a decir: "que iban a comprar gasolina para quemar a la compareciente y al señor D" por lo que al escuchar esto los policías que se encontraban ahí y tras las amenazas de la señora A hacia la compareciente y el señor D, mandan a buscar una patrulla para que los aborden a la misma y sean llevados de nuevo al palacio para encerrarlos en las celdas, lugar en donde permanecieron hasta el medio día y con posterioridad fueron liberados, mencionando que hasta la presente fecha en cualquier lugar en donde se encuentra con la señora Paula, esta última la ofende e insulta, por lo que ha

*interpuesto una queja anterior en la Delegación Valladolid de la Comisión de Derechos Humanos de Valladolid, pero no sabe que ha ocurrido con esa queja, que existen varias denuncias de los hechos en el Ministerio Público de Valladolid, pero más adelante se compromete a traer los números de las averiguaciones previas correspondientes, por último quiere manifestar la compareciente que todo este problema se originó ya que varios de los regidores se negaron a aprobarle las cuentas al alcalde de nombre Evelio Mis Tun, lo anterior porque no quiere rendirles cuentas de sus gastos, por lo que ha propiciado que los agredan y que hasta la presente fecha el Presidente municipal sigue despechando en la Comisaría de Pisté, pero respecto a este asunto ya ha tomado conocimiento el Congreso del Estado, sin que desde esa fecha les haya pagado, por lo que el cabildo les debe dieciocho meses, siendo todo lo manifestado...”*

**QUINTO.-** Comparecencia del agraviado **DRMD**, ante personal de esta Comisión, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, quien en uso de la palabra manifestó: “...Que comparece ante este organismo a efecto de ampliar su queja en relación a los hechos que motivaron el inicio del presente expediente, toda vez que el día de los hechos, siendo éste el dieciocho de agosto del año dos mil once, aproximadamente a las quince horas, cuando el compareciente DRMD se encontraba en el parque principal de la localidad de Tinum, Yucatán, en compañía de los señores C.C.G. y H.C., con quienes estaba platicando, se percató de la llegada de varios vehículos que identificó como pertenecientes al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, así como de varias patrullas pertenecientes al citado Municipio, por lo que debido a los problemas que tiene el compareciente como Regidor con el Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, comenzó a grabar con su celular la llegada de dichos vehículos, manifestando el de la voz que en uno de los vehículos del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, siendo este un vehículo Dodge Attitud, se encontraba en su interior el Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, así como en las patrullas y en unas camionetas tipo Van que sirven como taxis foráneos de la comisaría de Pisté, llegaron alrededor de sesenta policías, los cuales se bajaron todos los elementos junto con el Presidente Municipal en el Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, percatándose el entrevistado que el presidente estaba junto con un regidor el cual llegó junto con ellos de nombre José NahuatMex, siendo que en ese momento se dirigieron hacia el compareciente dos personas del sexo masculino, a los cuales no conoce pero que describe como altos, de tez morena, de complexión delgada pero atlética, vestían pantalón de mezclilla azul, así como uno llevaba una playera roja y el otro una playera verde, los cuales sujetaron al de la voz de sus brazos y comenzaron a golpearlo en sus costados y lo llevaron hacia el Palacio Municipal, llegando en la terraza del citado palacio los sujetos lo entregaron a los policías municipales de Tinum, Yucatán, quienes comenzaron a golpearlo entre todos al de la voz, manifestando el compareciente que fueron aproximadamente treinta agentes que lo golpearon en todo el cuerpo, los cuales le propinaron patadas, puñetazos y macanazos en todo su cuerpo, no omitiendo manifestar el de la voz que durante la golpiza que le propinaron los referidos agentes fue presenciada por el propio alcalde Evelio Mis Tun y el regidor antes citado José NahuatMex, quienes en ningún momento trataron de evitar la golpiza que le estaban propinando y de acuerdo al de la voz estas dos personas fueron los que ordenaron que lo golpearan, no omitiendo manifestar el de la voz que le tomaron fotografías en este Organismo en donde se puede apreciar las lesiones que sufrió, después de golpearlo salvajemente, el mismo

*Presidente Municipal ordenó que lo esposaran y lo subieran a una patrulla tipo camioneta Ford Lobo cuyo número económico no recuerda, lo esposaron, manifestando el entrevistado que en ningún momento opuso resistencia y a pesar de eso le siguieron dando de macanazos e insultándolo hasta el propio Presidente Municipal, no omite manifestar el de la voz que le preguntó a los policías porque lo golpeaban y lo iban a llevar detenido, respondiéndole éstos, los cuales no sabe el nombre toda vez que dichos policías están adscritos a la comisaría de Pisté “por no estar de acuerdo con lo que hace el presidente ahorita te vamos a romper la madre para que aprendas, esto te pasa por no obedecer”, procediendo los policías a tirarlo en la cama de la camioneta boca abajo esposado con las manos hacia atrás, no omitiendo manifestar antes de subirlo le taparon su cara con su propia camiseta para que no identificara a los policías, no pudiendo saber cuantos policías lo custodiaron ya que como mencionó le taparon su cara, lo único que puede manifestar es que los policías que subieron con él para custodiarlo le pusieron encima de su espalda sus pies, es decir lo pisaron con sus botas, manifestando que a los únicos policías que pudo reconocer el de la voz como los que lo golpearon son los agentes Augusto Can Cimé, Maximiliano Chay Tut, Silverio Tec y José Cimé; siendo trasladado el compareciente a la Comisaría de Pisté, donde lo bajaron de la patrulla, le quitaron toda su ropa incluyendo su calzado, introduciéndolo desnudo a una celda de la Policía Municipal de Pisté donde sin golpearlo los agentes adscritos a dicha Comisaría lo amenazaron diciéndole “si te portas mal te sacamos y te enseñamos como se respeta aquí” siendo que durante su estancia en dicha celda que fue de aproximadamente veinte horas, no le fue proporcionado alimento alguno ni agua, no omite manifestar que amaneciendo el día diecinueve de agosto del año dos mil once, aproximadamente a las dos de la madrugada, ocho policías lo sacaron junto con su compañera BCN la cual se encontraba en otra celda, y los hicieron caminar, mientras gente del poblado en cuestión les tomaba fotografías y los insultaba, caminando aproximadamente un kilómetro hacia la salida a Mérida, supuestamente para liberarlos lo cual no sucedió ya que los volvieron a ingresar a la celda y la gente que estaba a favor del Presidente Municipal los comenzaron a insultar y amenazar, siendo que a las doce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil once, el de la voz escuchó que lleguen elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado quienes le dijeron al carcelero que procediera a liberarlos, el cual los soltó, entregándole al compareciente una ropa sucia para que se vistiera la cual no pertenecía al de la voz y su playera que llevaba el día de los hechos la cual manifiesta estaba llena de sangre nunca se la dieron, cuando salió de la cárcel municipal vio un comboy de la referida Secretaria de Seguridad Pública del Estado, y la gente que agita el Presidente Municipal, siendo abordado el de la voz en la cabina de una de las patrullas de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, siendo esta una Ford lobo cuyo número económico no recuerda, donde lo sacaron de la comisaría de Pisté, llevándolo al entronque de la carretera con Tinum, donde lo bajaron los agentes de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, ya que al de la voz lo estaba esperando una camioneta blanca sin logotipo alguno y una Juez federal cuyo nombre no recuerda la cual se presentó con el de la voz, y les dijo que los iban a trasladar a la Delegación de la Procuraduría General de la República en Mérida, Yucatán, para resguardarlo y no vayan a tomar represalias en su contra por lo que abordo junto con su compañera BCN la citada camioneta blanca. No omite manifestar el de la voz que el video el cual refiere en la presente comparecencia, no lo tiene en*

*su poder toda vez que le fue robado su celular en el cual lo grabó por los policías que lo golpearon, siendo todo lo que desea manifestar...”*

**SEXTO.-** Comparecencia del agraviado **DECM**, ante personal de esta Comisión, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, quien en uso de la palabra manifestó: “... los hechos sucedieron el dieciocho de agosto del año dos mil once, como a eso de las quince o dieciséis horas, cuando el citado CM, se encontraba en el parque principal de la localidad de Pisté, Yucatán, cuando su compañera de nombre doña BCN, le habla por teléfono y le comenta que en el palacio municipal de Tinum hay problemas y el motivo de la llamada era para decirle que tenían que ir a ver que sucedía toda vez que son regidores, por lo que el compareciente se dirigió a su domicilio para alistarse, en eso estaba cuando se percata que doña BCN entra intempestivamente con su auto hasta el porche de la casa del compareciente ya que no tiene reja, acto seguido ve que también entran dos personas del sexo femenino dentro de su porche siendo estas las señoras Paula Dzib y Andrea CeméMay, quienes son funcionarias públicas del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, así como cinco o seis elementos del citado Ayuntamiento, por lo que bajan a la fuerza a su mencionada compañera de su auto de esta, siendo un gran marquiz, golpeándola en diversas partes del cuerpo y reclamándole que le llegó su hora por no estar de parte del Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, a lo que el compareciente al ver todo esto se dirige hacia la casa de su papá de nombre A.C.C., a esconderse ya que tenía temor que a él también lo agredieran, acto seguido, le dice a su referido papá que vaya a ver que había sucedido, por lo que al llegar su papá hasta la casa del compareciente no ve nada ya que se habían llevado a doña B por los citados policías de Tinum, ignorando que más haya sucedido. Siendo todo lo que vio y puede manifestar...”

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Llamada telefónica de queja** realizada por una persona que no proporcionó su nombre, recibida por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, cuyo contenido ha sido expuesto en el Hecho Primero de la presente Recomendación.
2. **Actas circunstanciadas**, ambas de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, en las que personal de esta Comisión hace constar que no fue posible el acceso a la comisaría de Pisté, perteneciente al municipio de Tinum, misma que ha sido plasmada en el Hecho Segundo de esta Resolución.
3. **Comparecencia de queja de los ciudadanos DECM, BCN y DRMD**, realizada mediante comparecencia de fecha veinte de agosto del año dos mil once, en la que mencionaron y anexaron lo referido en el Hecho Tercero de la presente Resolución.
4. **Acuerdo realizado por este Organismo**, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, por medio del cual se determina, entre otras cosas, solicitar al Presidente Municipal de

Tinum, Yucatán, que informe del motivo por el cual fueron liberados, o en su caso, exhiba el recibo correspondiente en el caso de haber pagado una multa, misma petición que fue notificada mediante oficio número 5392/2011, el cual fue recibido por la autoridad municipal el día cuatro de octubre de esa misma anualidad, según se puede apreciar del acuse de recibo respectivo.

5. **Oficio número SSP/DJ/18956/2011**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual remite copia certificada del **Parte Informativo** de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, suscrito por el Sub Inspector Víctor Miss Velasquez, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual manifiesta: *“...siendo aproximadamente las 22:00 horas del día de hoy, nos dirigimos en el poblado de Tinum, en convoy y con las unidades 1897, 2057, 1925, 1937 al mando del suscrito, al llegar en el lugar nos entrevistamos con el Secretario de la Comuna de nombre José Inés UitzilKumul, quien nos informó que aproximadamente a las 17:00 horas del día de hoy, un grupo de 35 policías municipales encabezados por el presidente municipal de nombre Evelio Mis Tun, habían detenido a la fuerza al Regidor DRMK, así como a la Regidora de nombre BCN, siendo éstos trasladados en la Comisaría de Pisté, mismo que al enterarse los pobladores del mismo estos proceden al cierre de carreteras tanto como salida y entrada del municipio, quedando en el interior del palacio el presidente antes mencionado junto con los Regidores Alfredo Coh Chan, José Manuel NahuatMex, el Síndico Cecilio Pool Turriza, el Jurídico de la autoridad de nombre Abraham BacabHau y el Director de la Policía Víctor Mendoza, así como los 25 policías municipales al mando del comandante Edwin Estrella Cimé, quienes permanecieron en dicho lugar hasta llegar a un dialogo con la gente inconforme, tomando conocimiento en el lugar el Coordinador del Centro Integral de Seguridad Publica Rafael Jesús Chaires Cuevas, así como el Director de Seguridad Ciudadana Comandante Emilio Fernando Zacarías Lainez, quienes después del dialogo y el acuerdo entre el Presidente y los Pobladores inconformes, se retiraron del lugar siendo las 16:00 horas del día de hoy 19 de agosto del presente año en curso, se procedió al acceso libre de la carretera antes bloqueada, no omito manifestar que entre las personas que se encontraban encerradas en el interior del palacio, el C. MAC, de 20 años, resultó herido por los policías municipales del lugar. Siendo todo cuanto tengo a bien inconformar para su conocimiento...”*
6. **Comparecencia de la agraviada BCN** ante personal de este Organismo, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, quien en uso de la voz manifestó lo expuesto en el Hecho Cuarto de la presente recomendación.
7. **Comparecencia del agraviado DRMD** ante personal de este Organismo, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, quien en uso de la voz manifestó lo expuesto en el Hecho Quinto de la presente recomendación.

8. **Comparecencia del agraviado DECM** ante personal de este Organismo, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, quien en uso de la voz manifestó lo expuesto en el Hecho Sexto de la presente recomendación.
  
9. **Entrevista a personas que se encontraban en un predio sin número de la calle veintiséis entre quince y diecisiete de la comisaría de Pisté**, perteneciente al municipio de Tinum, Yucatán, de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, realizado por personal de esa Comisión, siendo el resultado obtenido el siguiente: *“...tener a la vista a una apersona del sexo masculino de nombre A.A.M.R. quien exhortado para conducirse con verdad y quien expresó: que el día que se suscitaron los hechos en los que fue detenida la ciudadana BCN, esto el día 18 de Agosto del 2011, aproximadamente entre las 16:30 a 17:00 horas, el compareciente junto con doña B se dirigían en el vehículo del compareciente, que manejaba la agraviada quien es su esposa, y se dirijan hacia Tinum, cuando repentinamente en la calle 4 de Pisté, en un cruce donde se encuentra una Iglesia Cristiana de nombre “M”, se aproxima un policía en motocicleta y abordo iba también la señora Paula Dzib Balam, quien es empleada del Ayuntamiento de Tinum, de la unidad básica de Rehabilitación UBR, personas que le gritan a B que se baje del vehículo, pero la agraviada esquiva la moto y se dirige sobre la calle 4 hacia la casa de DC y hasta allá los alcanzan el Policía del cual no sabe su nombre y la señora Paula Dzib y al tratar de meter el coche en casa de DC se unieron mas personas entre policías y gente de civil de Pisté, pero logran meter el coche en el terreno de DC, acercándose la señora Paula Cemé, un sujeto de apellido Gamboa, otro de nombre Luis Cahum y su cuñado FCN y una persona del sexo femenino quien es Secretaria del Alcalde de nombre Andrea CimeMay, que ingresan al citado terreno y agarran a B y entre los policías y el hermano del agraviado la meten a la fuerza a la patrulla, llevándosela inmediatamente con rumbo desconocido, que no sabe cuantos policías eran, que eran “varios”, que posterior a este hecho y por como se dieron, el compareciente se refugió en un predio por temor a lo que pasó y a la manera ilegal en que detuvieron a su esposa, siendo que con posterioridad se presentó a la Comisaria de Pisté para saber de su esposa y llevarle agua y verla pero ninguna autoridad le atendió ni le dio la cara, recibiendo solo insultos de las personas que ahí se encontraban, que no pudo ver a su esposa sino hasta que la fue a buscar a Mérida a los 2 o 3 días en la casa de una de sus comadres. Asimismo desea puntualizar que antes de la agresión su esposa tenía una soguilla de oro y un dije, que aun cuando no vio que se lo quiten, si sabe que al darse este hecho con posterioridad su esposa ya no la tenía y ella le dijo que se la quitaron en el zafarrancho ya que fue agredida por Andrea y por Paula Dzib Balam, siendo todo lo que desea manifestar. Seguidamente se entrevisto al señor J.P.K... con respecto a los hechos manifestó lo siguiente: que el día en que se suscitaron los hechos, en los cuales fue detenida la señora BCN, esto el día dieciocho de agosto de dos mil once, como a las cuatro treinta de la tarde, el compareciente venía en su vehículo automotor sobre la calle cuatro y vio que en la misma calle venía doña B en su coche y vio que se le atraviesa una motopatrulla con torreta conducida por un agente de la policía de Pisté, Tinum, Yucatán, y en la parte de atrás de la moto una empleada del Ayuntamiento de Tinum, de nombre Paula Dzib, sin embargo B logra evitar la moto y avanza como 50 a 80 metros sobre la misma calle y ve que se estacione y entra a la casa de un sobrino con el*



coche y al bajar agarran a doña B una joven de nombre Andrea Cimé, quien es secretaria del alcalde de Tinum, también Paula Dzib y la sujetan y Andrea le dice a B “ya te llevó la puta madre, son órdenes del Presidente” y Andrea le arranca una soguilla a B del cuello y se la mete a la bolsa, seguidamente llega una patrulla con varios agentes de la policía municipal, llevándose detenida a BC, bajándola en la terraza de la comisaría de Pisté y es exhibida ante la ciudadanía de Pisté como treinta personas o más aproximadamente, que la gente la insultaba y Paula Dzib llevaba la voz cantante diciendo entre otras cosas “aquí está ella, que le hacemos” “vamos a encerrarla y desnudarla” que la tenían sujeta por Andrea Cimé y Paula Dzib y también por los policías que querían desnudarla, pero no vio más; continuando con la diligencia, hago constar tener a la vista a una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse **M.deJ.C.N...** y en uso de la voz en relación a los hechos manifestó: que lo que vio relacionado con la detención de su hermana BC es que el día 19 de Agosto del 2011, aproximadamente entre las 2 y 3 de la madrugada, vio junto con toda su familia en la puerta de su casa en la calle principal, esto es en la , vio como traían detenida y caminando a su hermana B y a DMD por la carretera custodiada por ambos lados por agentes de la Policía Municipal de Pisté, Tinum, Yucatán, que iba Paula Dzib y Andrea Cime, que son empleadas del Ayuntamiento, y adelante el Comisario Municipal Víctor Burgos y entre 100 a 150 personas del pueblo y Paula Dzib empleada del Ayuntamiento y una vecina de nombre LCL gritaban “Hay que quemarla con leña verde, no dejen que se vaya” también FCN, hermano de la compareciente y de B, que los trajeron hasta cerca de la casa de B y después de un intercambio de palabras en la esquina los regresan caminando hasta el Comisariado Municipal y que es todo lo que vio, expresando que esta vejación que les hicieron a su hermana B y a DM es indignante...”

- 10. Entrevista a personas que se encontraban en un predio sin número de la comisaría de Pisté**, perteneciente al municipio de Tinum, Yucatán, de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, realizada por personal de este Órgano, siendo el resultado obtenido el siguiente: “...**H.C.P...** con relación a los hechos manifestó que estando conversando con DM, como a eso de las cuatro de la tarde del día de los hechos, enfrente del palacio de Tinum, cuando de repente ve que llega intempestivamente el presidente municipal de nombre Evelio Mis Tun junto con dos personas vestidas de civil que en este momento desconoce quienes eran, así como con treinta policías municipales, todos ellos llegaron en una patrulla y una camioneta con cama así como también todas estas personas también llegaron en una camioneta tipo Van, siendo el caso que el citado presidente se dirige hacia el señor DM y le dice que vinieron por él y es cuando las dos personas vestidas de civil empiezan a golpear a D, lo suben en una de las patrullas y se lo llevan a Pisté, siendo todo lo que presencié, aclarando que si vio que tanto las dos personas de civil como los policías de Pisté golpearon a D, de la misma forma manifiesta que conoce a dos policías de Pisté que sabe que se llama Ramiro mas no sabe sus apellidos y el otro es un tal José Concepción Cemé, Augusto Can Cemé, siendo todo lo que sabe y puede decir, continuando con la diligencia en relación a los hechos manifestó llamarse **C.C.G...** manifestó que el día 18 de Agosto de dos mil once, estaba en la biblioteca toda vez que es encargada de dicha biblioteca, es el caso que siendo como las 3:04 de la tarde estaba platicando con don DRMD y H.C.P. en el parque cuando de pronto vio que llegue hasta la

*terrazza del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, con 2 personas vestidas de civil y como con 30 policías de Tinum, y es cuando el Alcalde señala a D, motivo por el cual las dos personas vestidas de civil fueron a buscar a D por lo que sujetan de los brazos y lo intentan llevar a la comandancia de dicho municipio golpeándolo en todas partes del cuerpo en el trayecto que se lo llevaban, acto seguido lo suben a una patrulla y se lo llevan ignorando a donde, aclarando que dicho alcalde jamás intentó impedir que golpeen a D, ni los mismos policías intentaron detener la agresión de las 2 personas vestidas de civil hacia D, así como también menciona que no sabe como se llaman las personas vestidas de civil antes citadas, tampoco sabe los nombres de los policías, siendo todo lo que vio y le consta. Prosiguiendo con las entrevistas el I.U.U. manifestó: el día dieciocho de agosto del dos mil once, estaba platicando con DMD en el parque que se encuentra ubicado enfrente del palacio de Tinum, Yucatán, como a eso de las 3:30 de la tarde cuando de pronto vio que llegue el Alcalde de Tinum, junto con 2 personas de civil, quienes ignora quienes eran y como con 20 policías o más, siendo estos del H. Ayuntamiento de Tinum, siendo el caso que se acerca el Presidente Municipal antes citado y las dos personas de civil a D, por lo que estas personas vestidas de civil sujetan al citado MD de los brazos y se lo empiezan a llevar a la terraza del H. Ayuntamiento de Tinum, golpeándolo en todas partes del cuerpo por estos 2 sujetos, no haciendo nada tanto el presidente municipal como los policías para detener la agresión que estaba sufriendo DM, siendo el caso que lo introducen al palacio municipal y posterior a esto ve que se lo lleven por una patrulla del mismo municipio ignorando a donde, siendo todo lo que vio y puede decir...”*

**11. Revisión de las constancias que obran en la Averiguación Previa número 1221/6ª/2011**, realizada por personal de esta Comisión en fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, en la que se pudo apreciar que contiene lo siguiente:

**a) Comparecencia del ciudadano DECM**, ante la autoridad ministerial, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: “...en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 17:00 diecisiete horas del día sábado 20 veinte de agosto de 2011 dos mil once, ante la C. Licenciada en Derecho Arminda Guadalupe Ciau Flores, agente investigador del Ministerio Público, asistida del Secretario Investigador con quien actúa y da fe , compareció el C. DECM... manifestó: Vengo a manifestar ante esta autoridad, que el día jueves dieciocho de agosto del año en curso, me encontraba en mi casa, cuya dirección he dado en mis generales, cuando me llamó por teléfono una compañera Regidora BCN, y me decía que la acompañe a la localidad de Tinum a realizar nuestras labores como Regidores; es el caso que quede de verme con ella alrededor de las cuatro y media de la tarde, en la esquina del templo M ubicada en la calle de la localidad de Pisté, Municipio de Tinum, Yucatán; es el caso que a la hora acordada se presentó doña B a bordo de su vehículo de color rojo, de la marca Ford y tipo Grand Marquis, acompañada de su esposo don Á.A.M.R., por lo que abordó su vehículo y empezamos a encaminarnos hacia Tinum, Yucatán. Es el caso que no habíamos avanzado mucho, cuando una motocicleta del Ayuntamiento de Pisté, conducida por un Policía Municipal, nos cerró el paso; y nos hacían señas para que paráramos; también vi que en la parte

*trasera de la moto iba una señora de nombre Paula Dzib Balan, quien es empleada del Ayuntamiento de Tinum, pero trabaja en Pisté porque el Alcalde Evelio Mis Tun, cambió la sede de la cabecera municipal, despacha ahora en Pisté, Municipio de Tinúm. Entonces la señora Paula se tiró encima del vehículo para lograr que se detenga el vehículo, al mismo tiempo que “mentaba madres” y “amenazaba a Doña B y a mí” que nos iba a partir la madre y que Evelio Mis Tun la había mandado a “jodernos”, entonces, como cerca de ahí está mi casa; le dije a Doña B que entre a mi casa, porque ahí no podrían entrar por ser propiedad privada; por lo que Doña B logra evitar a la señora Paula y se dirige a mi casa y entra a la cochera de mi casa; entonces rápidamente nos bajamos del vehículo para meternos a la casa, cuando en ese momento se estacionó a las puertas de la casa un vehículo de color rojo y de este se bajó la señora Andrea CeméMay, quien es secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum Evelio Mis Tun, entonces corrió y sin autorización de nadie se metió a la cochera de mi casa y se fue contra la regidora BCN; el caso es que la señora Andrea la sujetó fuertemente del pelo, al mismo tiempo que llegó la misma motocicleta de policía con la señora Paula Dzib y siempre sin mi autorización y sin permiso de nadie, ilegalmente también entraron a la cochera de mi casa y entre las dos sujetaron a Doña B y le empezaron a dar de bofetadas al mismo tiempo que la jalaban fuertemente de los cabellos; entonces tratamos de intervenir para que se calmen, pero la señora Andrea CeméMay me dijo: “A ti también venimos a partirte la madre hijueputa; ustedes dos ponen al pueblo en contra de Evelio!! Ahorita sí les llevo su puta madre!!”; en ese momento Andrea Cemé se acercó a doña B, la tomó del cuello y le arrancó una gargantilla dorada que doña B tenía en el cuello y doña Andrea se la metió a su bolsa, por lo que yo le dije: “¡Oiga, eso es un robo!” y la agresora Andrea gritó a los Policías, “¡¡Aquí esta D, dijo Evelio que a él también le partan la madre!!”; en ese momento los policías municipales que llegaron a bordo de una patrulla, se introdujeron sin permiso de nadie a mi casa, por lo que viendo que me iban a agarrar entre varios, a fin de ponerme a salvo, corrí hacia el patio y ellos me empezaron a perseguir, entonces saltando de patio en patio, por la desesperación, pude salir a la calle y lograr huir de los policías que me querían detener sin haber hecho ningún delito y sin motivo alguno; el caso es que luego me fui a la casa de un familiar que me escondió unas horas y luego me sacaron de Pisté en la cajuela de un vehículo, para que los policías no me ubiquen porque ya había yo escuchado de sus intenciones, ya que tenían órdenes del presidente municipal Evelio Mis Tun de detenerme y golpearme; es entonces que llegué a esta Ciudad de Mérida y me enteré vía telefónica de lo que les había sucedido a mis compañeros regidores BCN y DRMD y ahora tengo temor de que mis agresores y el que ordenó mi agresión, nos causen daño a mí, a mis familiares o a mis compañeros regidores en un futuro no lejano y por lo anterior, comparezco para interponer formal denuncia y/o querrela por la comisión de hechos posiblemente delictuosos, mismos que imputo en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”.- FE DE INTEGRIDAD FISICA.- Acto seguido, esta Autoridad da fe de que el compareciente no presenta ninguna lesión a la vista...”*

**b) Comparecencia del ciudadano DRMD**, ante la autoridad ministerial, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente:

“...Comparezco a fin de manifestar que desde el uno de julio de 2010, soy regidor del ayuntamiento de Tinum, Yucatán, esto es, que durante las veinticuatro horas tengo tal representación; asimismo, que el día jueves dieciocho de agosto del año en curso, me encontraba en el centro de la localidad de Tinum, Yucatán, específicamente en el parque principal, frente al palacio, platicando con algunos amigos, el caso es que siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, de repente llegaron tres camionetas tipo van de color blanco y conocidas mías como de Pisté, una patrulla de la comandancia de Pisté y dos vehículos de la marca Dodge, tipo Atitud, conocidos míos como vehículos del ayuntamiento de Tinum, que están para uso y disposición del alcalde Evelio Mis Tun; de uno de los vehículos bajó el presidente municipal de Tinum, Evelio Mis Tun, el cual hacía más de seis meses que no se asomaba a la localidad de Tinum, el cual estaba acompañado de por lo menos 40 policías municipales, del síndico con licencia Cecilio Pool Turriza, del regidor José NahuatMex, del director y empleados del jurídico del ayuntamiento, del jefe de prensa del ayuntamiento Matías Aguiar Sierra, así como de unas personas que no conozco, pero que por su complexión corpulenta me llamaron la atención, uno de ellos vestía camiseta roja y pantalón de mezclilla y el otro camiseta verde con gorra; así como empleados del ayuntamiento de Tinum, pero que despachan en Pisté, mismos que con lujo de violencia se metieron a las instalaciones del palacio municipal de Tinum, Yucatán, a pesar de que en el mismo, no había nadie en su interior pues el alcalde hace más de seis meses que no acude al palacio municipal de Tinum; es el caso que con mi carácter de regidor y ante los hechos que presenciaba con mi teléfono celular, me dispuse a realizar la grabación de estos hechos estando en la orilla del parque principal, sin acercarme a ellos, de manera pacífica y sin faltarle al respeto a nadie, me puse a grabar en video lo que hacía estas personas con mi teléfono celular; en eso estaba, cuando de pronto, vi que en la puerta principal de acceso del palacio municipal de Tinum, se amontonaron los policías municipales y al frente de éstos, estaban las dos personas del sexo masculino, a las cuales no conozco, los dos de aspecto fuereño, de estatura alta, los dos de pantalones de mezclilla, uno de ellos de camiseta roja y el otro de camiseta verde, con gorra, de complexión corpulenta, así como Matías Aguiar Sierra y el presidente Evelio Mis Tun; de repente, vi que Evelio Mis Tun, le hizo una seña a Matías Aguiar Sierra señalándome y Aguiar Sierra, dirigiéndose a los dos desconocidos de camisetas roja y verde, me señaló, dándoles indicaciones de que vayan por mí, por lo que al darme cuenta de que el de camisa roja se empezó a dirigir directamente hacia la acera donde yo estaba parado, que es la acera de enfrente del palacio, empecé a caminar hacia atrás, tratando de no perder la grabación pero alejándome lo más posible de ellos por mi seguridad; es entonces que la persona de camisa roja y de camisa verde, se me acercaron y ambos me inmovilizaron con violencia sujetándome desde atrás el de camiseta roja por el cuello, mientras el de camiseta verde me sujetaba por la ropa y entre los dos me detienen e inmovilizan sin motivo alguno y me empiezan a arrastrar contra mi voluntad con dirección al palacio municipal de Tinum, al mismo tiempo que el de camiseta verde me empieza a estropear dándome fuertes golpes con el puño cerrado en mi barriga, en los costados y en la cara y la cabeza, causándome lesiones, metiéndome al interior del palacio municipal en el acceso del zagúan donde estaban los policías municipales, misma agresión a la que se le

unieron varios policías municipales, entre los cuales reconocí a los policías Augusto Can Cemé, Amado Nájera, Edwin Estrella Cemé, entre otros; es el caso que me “esposaron” los policías municipales y ellos mismos me subieron a una camioneta tipo pick up de la policía municipal en la parte trasera de las que se les llaman “cama” y me trasladaron hasta la localidad de Pisté, Municipio de Tinum, donde me metieron a la cárcel pública de dicha comisaría; también quiero recalcar que durante la ilegal detención de la que fui objeto, ordenada por el presidente municipal Evelio Mis Tun y ejecutada por Matías Aguiar Sierra y las personas no identificadas que vestían como civiles, fui objeto de lesiones y amenazas de muerte y según me dijeron, es por estar en contra de Evelio Mis Tun; quiero agregar que me arrebataron mi teléfono celular, apoderándose de éste; así mismo durante el traslado hasta Pisté, los Policías Municipales me tiraron a la “cama” de la camioneta y me dieron de golpes y patadas en diversas partes del cuerpo; los policías municipales de Tinum, Yucatán, que me patearon y golpearon, me decían: “Evelio Mis Tun, nos ordenó que te partamos tu puta madre, para que escarmientes y dejes de decir pendejadas de él y por no firmarles las actas de sus sesiones de cabildo, está muy encabronado y nos dijo que te advirtamos que cuides a tu familia porque si sigues con tus pendejadas los va a mandar a matar, entiéndelo, aquí Evelio es el que manda”; asimismo, cuando levantaba la cabeza y veía a los policías que me agredían, estos me gritaban: “¿Qué hijueputa nos ves hijo de tu puta madre? ¡Baja la cabeza o ahora mismo te matamos y te tiramos en el monte, chingada madre!!” entonces me levantaron la camisa y teniéndola puesta, me la pararon por encima de mi cara, de tal manera que me tapaba la cara, me impedía ver y hacía que yo respire con dificultad; fue en ese momento y ante las agresiones y amenazas de muerte que me hacía, pensé que iba a morir ese día; el caso es que al ingresar a la cárcel de la Comisaría de Pisté, había mucha gente en los pasillos y en el interior, así como policías municipales destacados en la comisaría de Pisté; ellos me empujaban al mismo tiempo que me condujeron a las celdas y me ingresaron ahí; al ingresar, me retiraron las esposas y me desnudaron completamente; mi celda era la última de las tres que hay en la Comisaría de Pisté; ahí reconocí a los policías municipales Maximiliano Chay Tut; José Esteban CupulCemé y Silverio Tec Pool; entre otros; asimismo, aproximadamente a la media hora de haberme ingresado en la cárcel municipal de Pisté, escuché la voz de la regidora BCN, a la cual también habían detenido y la cual me comentó que hacía un rato antes, estaba en su vehículo su esposo ÁAMR y el regidor DECM, para irse a Tinúm, cuando una motocicleta del ayuntamiento de Pisté, conducida por un policía municipal, y que llevaba a la señora Paula Dzib Balan, que es empleada del ayuntamiento de Tinum, le cerró el paso para que se detenga el vehículo para “partirle la madre” por lo que se logró esquivar y entró a la cochera de la casa del regidor DECM que estaba cerca del lugar, que al bajarse de su vehículo, para entrar a la casa, ingresó a la cochera la señora Andrea CeméMay quien es secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum, Evelio Mis Tun y que junto con la señora Paula Dzib que la siguió, los señores Alfredo CeméNoh y Luis CahumDzib, la arrastraron, le quitaron su gargantilla de oro, la lesionaron y la amenazaron con lincharla; además de que participaron policías uniformados en la agresión y que le decían “Ya tienes hasta la madre a Evelio, nos mando a partirte la madre y detenerte para que aprendas”; asimismo, esta me dijo que la

subieron a la camioneta de la policía municipal de Tinum, destacada en Pisté y que la llevaron a la comisaría detenida; además doña BCN me dijo que lo que más le duele es que su hermano la haya entregado y lesionado; recuerdo que también me dijo doña B que la gente que estaba en las puertas del comisariado de Pisté, estaban dispuestas a “lincharnos” por órdenes del Presidente Municipal Evelio Mis Tun; durante todo el tiempo que estuve en la cárcel municipal, a pesar de haber estado padeciendo de sed, se negaron a darme siquiera alguna gota de agua, a pesar de habérselas pedido en innumerables ocasiones a los celadores y mucho menos comida; es el caso que aproximadamente a las tres de la madrugada del día viernes 19 de agosto del año en curso, fueron los policías que nos estaban cuidando, me dieron mi pantalón y mi camisa, me dijeron que me los ponga y luego me sacaron de la cárcel municipal, entonces vi que también habían sacado de la cárcel a la regidora BCN, a la cual habían detenido de la misma ilegal manera; entonces los policías bajo las órdenes del Coordinador de la Policía Municipal Ramiro Rodríguez Briceño y bajo su misma custodia y de sus policías, nos sacaron de la comisaría municipal que Evelio Mis Tun ha adecuado como sede del ayuntamiento de Tinum, y nos obligaron a caminar públicamente y a la vista de numerosos pobladores, hasta la salida del pueblo de Pisté, siempre y en todo momento privados de nuestra libertad y custodiados por la policía municipal y personal del ayuntamiento de Tinum y pobladores de la Comisaría; durante el transcurso de la caminata, en todo momento nos mantuvieron descalzos a ambos, fuimos objeto de toda clase de vejaciones, insultos, injurias, mentadas de madre y amenazas de muerte hacia mi persona y de mis familiares por parte de los empleados del ayuntamiento y personas que seguían a la policía municipal, entre los que reconocí a los ciudadanos Paula Dzib Balam, que es empleada del Ayuntamiento; Andrea CeméMay, secretaria particular del Presidente Municipal; Ramiro Rodríguez Briceño quien es coordinador de la Policía Municipal; Luis CahunDzib, chofer del Ayuntamiento, Víctor Burgos May comisario Municipal de Pisté, Yucatán; Víctor Mendoza, Director de la Policía Municipal; Angélica Díaz Poot, Tesorera Municipal; Carlos CeméMay, Director del Agua Potable del Ayuntamiento; Henry Navarrete Dzib; Sandra DzibKoyoc, enlace de Oportunidades del Ayuntamiento; Juanita Cauich, quien realiza las funciones de presidenta del DIF Municipal; entre otros que no reconocí; el caso es que al llegar caminando descalzo a una esquina antes de la gasolinera de la salida de la comunidad de Pisté, hacia a Mérida, nos detuvimos y ahí nos quedamos aproximadamente como media hora, mientras nos daban fuertes empellones al mismo tiempo que nos gritaban groserías y nos decían que nos van a “linchar” por no obedecer a Evelio; estos hechos tardaron aproximadamente una hora y media; luego nos subieron a una patrulla del ayuntamiento de Tinum, asignada a Pisté; nos regresaron a la comisaría municipal y de ahí de nueva cuenta a las celdas; quiero recalcar que nunca me informaron del motivo legal por el cual fui privado de mi libertad, en ningún momento me proporcionaron alimento alguno, ni agua, ni me permitieron hablar con algún familiar, tampoco nos dieron atención médica; el caso es que siendo ya las once horas del mismo día 19 de agosto del año en curso, uno de los policías municipales de nombre Silverio Tec, me dijo que me van a sacar de la cárcel municipal y me van a entregar a la Policía Estatal, por lo que me dio a firmar mi salida, cosa que hice, dándome salida de las celdas y

*entregándome a policías estatales; asimismo, también le dieron salida a la regidora BCN, nos subieron a las unidades policiacas y nos llevaron hasta la caseta de la autopista de cuota, donde paramos acercándose a nosotros una licenciada que dijo ser Juez de Distrito, a la cual le narré lo que nos había hecho y que acabo de manifestar, siendo que la jueza de distrito nos dijo que la Justicia Federal nos va a proteger en nuestra integridad y que me iban a cuidar en la PGR a donde los policías Estatales me trasladaron y ahí me ingresaron a una sala donde nos cuidaron hasta que nos dijeron que nos fuéramos de las instalaciones de la PGR de la Ciudad de Mérida, alrededor de las cuatro de la tarde, siendo que ahora tengo temor de ser privado de la vida por personas que estén bajo las órdenes del señor Evelio Mis Tun, también tengo temor fundado de que en el futuro, estas mismas personas que me lesionaron, me amenazaron, me insultaron y se robaron mi teléfono celular con el que había yo video grabado lo que hacía, priven de la vida a cualquiera de mis familiares; asimismo, por haber sido lesionado, amenazado de muerte e injuriado, por haber sido privado ilegalmente de mi libertad, sin motivo alguno, por haberme sido causado lesiones física, es por lo que vengo ante esta autoridad ministerial a interponer formal denuncia y/o querrela por la comisión de hechos posiblemente delictuosos, mismos que imputo en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”.- FE DE LESIONES: Acto seguido, esta autoridad ministerial, procede a dar fe de que el compareciente presenta contusión y escoriación dermoabrasiva circular, de uno punto tres centímetros de diámetro, en región frontal izquierda, en vías de cicatrización, otras escoriaciones lineales en la región del pómulo izquierdo; presenta contusión y equimosis azul oscuro en su párpado inferior izquierdo y hemorragia subconjuntival externa, contusión y leve aumento de volumen en el dorso de su nariz, presenta contusión y erimeta en la región malar derecha, así como contusión y leve aumento de volumen y edema de maxilar inferior derecha y rama ascendente del mismo maxilar, presenta también una contusión y aumento de volumen así como equimosis en el tercio interno del labio inferior, así como una laceración de la mucosa interna, contusión y equimosis verde en la región de su hemitorax lateral derecho a nivel del octavo y del noveno arco costal y línea axilar media, presenta una escoriación lineal de uno y medio centímetros y otra de un centímetro en la región de su muñeca derecha, en su cara dorsal e interna, así como otras similares en la cara interna de su muñeca izquierda, así como en el dorso de su mano izquierda de un centímetro de longitud; a pregunta de esta autoridad manifiesta que ambas lesiones le fueron ocasionadas por el artefacto metálico que le instalaron en las muñecas de sus brazos los policías para inmovilizarlo; presenta contusión y escoriaciones en su hombro izquierdo y en la cara externa y en el tercio externo de su clavícula izquierda; presenta escoriaciones en el tercio proximal de su pierna derecha, en la cara anterior; se hace constar que el compareciente refiere visión borrosa desde el momento de la agresión de la que fue objeto, siendo todo de lo que se dio fe...”*

- c) Examen de Integridad Física practicada en la persona del Regidor DRMD**, por personal de la Fiscalía General del Estado, el día veinte de agosto del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: “...AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA: CONTUSIÓN Y EXCORIACIÓN DERMOABRASIVA CIRCULAR, DE UNO PUNTO TRES

CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, EN REGIÓN FRONTAL IZQUIERDA, EN VÍAS DE CICATRIZACIÓN, OTRAS ESCORIASIONES LINEALES EN LA REGIÓN DEL PÓMULO IZQUIERDO; CONTUSIÓN Y EQUIMOSIS AZUL OSCURO EN PÁRPADO INFERIOR IZQUIERDO Y HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL EXTERNA, CONTUSIÓN Y LEVE AUMENTO DE VOLUMEN EN DORSO DE SU NARIZ, CONTUSIÓN Y ERITEMA EN REGIÓN MALAR DERECHA, CONTUSIÓN Y LEVE AUMENTO DE VOLUMEN Y EDEMA DE MAXILAR INFERIOR DERECHA Y RAMA ASCENDENTE DEL MISMO MAXILAR, CONTUSIÓN Y AUMENTO DE VOLUMEN, EQUIMOSIS EN EL TERCIO INTERNO DEL LABIO INFERIOR, LACERACIÓN DE MUCOSA INTERNA, CONTUSIÓN Y EQUIMOSIS VERDE EN REGIÓN DE SU HEMITÓRAX LATERAL DERECHO A NIVEL DEL OCTAVO Y DEL NOVENO ARCO COSTAL Y LÍNEA AXILAR MEDIA, ESCORIACIÓN LINEAL DE UNO Y MEDIO CENTÍMETROS Y OTRA DE UN CENTÍMETRO EN REGIÓN DE MUÑECA DERECHA, EN SU CARA DORSAL E INTERNA, OTRAS EN CARA INTERNA DE SU MUÑECA IZQUIERDA, DORSO MANO DEL MISMO LADO DE UN CENTÍMETRO DE LONGITUD AMBOS OCASIONADOS POR LAS ESPOSAS; CONTUSIÓN Y EXCORIASIONES HOMBRO IZQUIERDO Y CARA EXTERNA Y EN TERCIO EXTERNO DE CLAVÍCULA IZQUIERDA; EXCORIASIONES EN TERCIO PROXIMAL DE PIERNA DERECHA, DEL MISMO LADO EN CARA ANTERIOR; REFIERE VISIÓN BORROSA SE SUGIERE VALORACIÓN POR OFTALMOLOGÍA. CONCLUSIÓN: EL C. DRMD; PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MAS DE QUINCE DIAS...”

- d) Comparecencia de la ciudadana BCN**, ante la autoridad ministerial, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: *“...Comparezco a fin de manifestar que el día jueves dieciocho del mes y año en curso, estaba yo trabajando, pues soy regidora del ayuntamiento de Tinum, siendo el caso que quedé con un compañero regidor de pasar por él para realizar nuestras labores cotidianas y por eso a bordo de mi vehículo Ford, Gran Marquis, modelo 1995, de color rojo, en compañía de mi esposo Á.A.M.R., llegamos a la esquina de la iglesia evangélica M ubicada en la calle de Pisté, comisaría de Tinum, Yucatán, siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde, vi a mi compañero regidor DECM, el cual abordó mi vehículo y con este, empecé a dirigirme a la localidad de Tinúm, Yucatán, pero no había avanzado más de tres esquinas, cuando en eso, una motocicleta del ayuntamiento de Pisté, que era conducida por un policía municipal cuyo nombre ignoro, me cerró el paso con su motocicleta en la cual iba a bordo como pasajera, una señora de nombre Paula Dzib Balan, quien es empleada del ayuntamiento de Tinum, específicamente de la UBR, pero como el alcalde Evelio Mis Tun, por decisión propia cambió la sede de la cabecera municipal, despachan en Pisté, municipio de Tinúm, es entonces que la señora Paula se tiró encima de mi vehículo para que yo detenga mi vehículo, al mismo tiempo que me decían mentadas de madre que me iba a partir la madre; entonces, como cerca de ahí está la casa del regidor DECM, manejé hasta la casa de DECM, logrando evitar a la señora Paula; entonces me metí a la cochera de la casa del Regidor DECM y me bajé para meterme a la casa del Regidor y evitar que me agredan, pero en ese momento, se*



estacionó a las puertas de la casa un vehículo de color rojo y del mismo se bajó la señora Andrea CeméMay, quien es secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum, Evelio Mis Tun, entonces corrió e ingresó a la cochera de la casa de David y ahí me sujetó del pelo, al mismo tiempo llegó a bordo de la misma motocicleta de policía la señora Paula Dzib y se bajó rápidamente y también ella entró a la cochera y entre las dos me sujetaron con fuerza al mismo tiempo que me daban bofetadas y me jalaban el pelo y la señora Andrea CeméMay me sujetó del cuello y tomó mi gargantilla de oro, tipo eslabonada de catorce kilates con un dije de oro, cuadrado con una cruz en una de las esquinas y también de catorce kilates y me la arrancó del cuello y la metió a la bolsa de su pantalón de mezclilla y me dijo “¡ya te jodiste, esto es para mí!”; entonces me empezaron a sacar de la cochera de la casa del regidor DCM, y en esos momentos llegó un carropatrulla del ayuntamiento de Tinum, Yucatán conducida por un policía municipal que no conozco, siendo que quienes lo acompañaban eran los señores Alfredo CeméNoh y Luis CahumDzib y ellos también entraron a la cochera y entre los dos me sujetaron del pelo y de los brazos, mientras las mujeres, Andrea y Paula, me soltaron y me empezaron a dar de bofetadas y ellos me arrastraron hasta la calle, jaloteándome el pelo; pero antes de salir del predio, entraron sin permiso de nadie tres policías municipales y ellos me sujetaron en sustitución de los señores Alfredo CeméNoh y Luis CahumDzib y fue que ya lograron sacarme de la casa, entonces les gritaba porque me lesionaban y me llevaban detenida y ellos me decían que “porque ya tienes hasta la madre a Evelio, él nos mandó a partirte la madre y llevarte detenida para que aprendas quien manda”, al mismo tiempo que me subían a la camioneta que funciona como patrulla de la policía; el caso es que ya a bordo de la misma patrulla con los policías y Alfredo CeméNoh y Luis CahumDzib, me decían “¡¡Te vamos a encuerar para que te saquemos a la calle y te pasemos en pelotas!!, esto te pasa por no obedecer al presidente municipal; nos ordenó que te partamos tu puta madre y eso vamos a hacer y para empezar, ahorita te vamos a llevar detenida!!”; cabe aclarar que aparte de la indignación por las lesiones, el abuso de autoridad del presidente municipal y todas las arbitrariedades, mucha más indignación me da que el señor Alfredo CeméNoh sea mi hermano, sobre todo porque cuando llegamos a la comisaria municipal de Pisté, mi hermano Alfredo CeméNoh y Luis CahumDzib, me bajaron de la patrulla y me sujetaron Alfredo del cabello y Luis de los brazos y le empezaron a decir a la gente: ¡¡Aquí esta ella, que le partan su puta madre!!”; entonces las personas que estaban a las puertas del comisariado municipal se empezaron a acercarse a mí y en eso, los policías de la patrulla se bajaron y me sujetaron y rápidamente me metieron a la celda, empujándome, porque según ellos, las personas de Pisté, estaban dispuestas a lincharme por órdenes del presidente municipal Evelio Mis Tun; quiero recalcar que cuando los policías municipales me conducían a los calabozos, como había mucha gente en los pasillos y en el interior de la comisaria, esa gente y los Policías Municipales destacados en la comisaria de Pisté me empujaban y me mentaban la madre, me amenazaban y me decían que me iban a linchar por estar en contra del Presidente Municipal Evelio Mis Tun; luego me metieron en la primera celda y me encerraron y los mismos policías municipales que no se sus nombres pero que recuerdo perfectamente y a los cuales podría identificar, me quitaron mi bolso que traía conmigo y dentro del cual estaba mi

cartera con la cantidad de mil quinientos pesos; en eso, me di cuenta de que estaba encerrado mi compañero regidor DRMD, quien estaba en la tercera celda y se veía muy golpeado; Evelio Mis Tun, había llegado al palacio municipal de Tinum con tres camionetas, patrullas y dos vehículos al Palacio Municipal de Tinum, que lo había hecho acompañado de aproximadamente cuarenta policías municipales, el sindico con licencia Cecilio Pool Turriza, el Director y empleados del Jurídico del Ayuntamiento de nombre Aarón, el Jefe de prensa del Ayuntamiento Matías Aguiar Sierra, así como unas personas de complexión corpulenta, quienes con violencia ingresaron al Palacio Municipal de Tinum, Yucatán; mi compañero me dijo que estaba con su teléfono celular grabando lo que pasaba, cuando Evelio Mis Tun ordenó su detención y que por eso Matías Aguiar Sierra lo señaló y que las personas corpulentas, sin motivo alguno lo detuvieron sujetándolo de su camisa y del cuello y lo golpearon en todas partes del cuerpo y lo metieron al palacio municipal y lo subieron a la parte trasera de una camioneta de la Policía Municipal y lo trasladaron hasta la localidad de Pisté, Municipio de Tinum, donde lo ingresaron a la cárcel pública de dicha comisaría, pero que además, los tipos desconocidos y los policías municipales lo golpearon y lo amenazaron de muerte; otra cosa que quiero mencionar es que desde que me metieron a la cárcel pública no nos dieron comida o agua a pesar de habérselo pedido a los policías. Después de mucho rato y siendo las tres horas del día viernes diecinueve de agosto del año en curso, los policías municipales en compañía de personal del Ayuntamiento y otras personas de la localidad, me sacaron de la cárcel municipal, al igual que lo hicieron con el Regidor DRMD, el cual también estaba encerrado de manera ilegal, entonces los policías uniformados que recibían órdenes del Coordinador de la Policía Municipal Ramiro Rodríguez Briceño, nos sacaron de la Comisaría Municipal y nos obligaron a caminar hasta la salida de Pisté, cerca de la gasolinera que está a la entrada de la comisaría, siempre custodiada por la Policía Municipal, los empleados del Ayuntamiento y gente de la Comisaría de Pisté. En la caminata que nos hicieron hacer, yo estaba descalza porque como dije perdí mis zapatos cuando me agredieron como lo manifesté anteriormente y fue que nos decían toda clase de injurias, insultos, mentadas de madre y amenazas hacia mi persona y hacia mi esposo e hijo. Habían empleados del ayuntamiento y personas que seguían a la Policía Municipal, reconocí a Luis CahunDzib y Francisco López Tun, quienes son choferes del Ayuntamiento, pero instalados en Pisté; Paula Dzib Balam, que es empleada del Ayuntamiento; Ana Mis Dzib, hija de Paula Dzib Balam; Andrea CeméMay, secretaria particular del Presidente Municipal y Alfredo CeméNoh, quien es empleado del Ayuntamiento; además de Víctor Burgos May quien es comisario Municipal de Pisté, Yucatán; Víctor Mendoza, Director de la Policía Municipal; Yolanda Guemes Carrillo y Gabriela Puc, las cuales son brigadista abatizadoras del Dengue del Ayuntamiento; Angélica Díaz Poot, Tesorera Municipal; WRD; SMN, quien es primo hermano de Evelio Mis; GCL, ventera del mercado de Pisté; Juan Ramón Rodríguez Tun, empleado del INAH; CTT, mesero en el hotel M; Carlos CeméMay, Director del Agua Potable del Ayuntamiento; Juanita Cauich, quien realiza las funciones de presidente del DIF Municipal; Henry Navarrete Dzib; Sandra DzibKoyoc, enlace de Oportunidades del Ayuntamiento y Libia CitukCahun; quien es brigadista abatizadora del Dengue del Ayuntamiento; claro que habían otras personas pero por el

miedo que tenía y que nos empujaban no los reconocí; asimismo, al llegar a la esquina antes de la gasolinera que está, a la entrada de la comunidad de Pisté, viniendo de Mérida, nos detuvimos y ahí nos quedamos aproximadamente como media hora, mientras nos decían que nos iban a linchar por no obedecer a Evelio; que estamos pagando nuestras culpas por estar en contra de Evelio; luego de esto, los mismos policías que nos estaban humillando ante el pueblo nos subieron a una patrulla del Ayuntamiento de Tinum, asignada a la comisaría de Pisté y nos regresaron de nueva cuenta a las celdas. A pesar de que pedíamos agua o comida los policías se burlaban de nosotros y decían que no nos darían comida, ni agua, ni nos permitieron hablar con nuestros familiares y tampoco nos dieron atención médica, pues ambos habíamos sido lesionados. Ya siendo aproximadamente las once horas del mismo día diecinueve de agosto del año en curso, uno de los policías Municipales, al que conozco como Silverio Tec me dijo que me iban a sacar y entregar a la Policía Estatal, cosa que sucedió y fue que firmé mi salida, me entregaron mi bolsa pero no me entregaron los Mil Quinientos Pesos que tenía en mi cartera y de sacaron de las celdas y me entregaron a la Policía Estatal, al mismo tiempo que lo hicieron con el Regidor DRMD, para luego subirnos a las unidades policiacas estatales y nos llevaron hasta la caseta de la autopista de cuota, donde paramos y se acercó a nosotros una licenciada que dijo ser Juez quien me pregunto lo que me había ocurrido y le dije lo que ahora estoy narrando y ella nos dijo que la Justicia Federal me iba a proteger y que me iban a resguardar en las instalaciones de la Ciudad de Mérida, en el edificio de la PGR, donde los policías Estatales me trasladaron y ahí me ingresaron a una salita donde nos cuidaron hasta que nos dijeron que nos podíamos retirar del edificio de la PGR de la Ciudad de Mérida, alrededor de las cuatro de la tarde y por lo anterior, vengo ante esta autoridad ministerial a interponer formal denuncia y/o querrela por la comisión de hechos posiblemente delictuosos, mismos que imputo en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”.- FE DE LESIONES: Seguidamente, esta autoridad ministerial, procede a dar fe de que la compareciente presenta escoriación lineal de medio centímetro en el tercio distal de su antebrazo derecho, en su cara interna, presenta otras escoriaciones de forma semilunar, de cero punto cuatro centímetros en el mismo tercio distal en su cara antero externa; presenta otras escoriaciones puntiformes de cero punto tres, centímetros en el tercio proximal, en el tercio distal del antebrazo izquierdo en su cara interna, presenta contusión y equimosis de color violeta en su región del primer orje de su pie derecho, en su cara plantar, siendo las lesiones que se tuvieron a la vista.- Con lo que se dio por terminada la presente actuación, en cuyo tenor se afirma y ratifica la declarante y previa su lectura, imprime la huella de su dedo pulgar derecho y firman los que en ella intervinieron para debida constancia...”

- e) **Examen de Integridad Física practicada en la persona de la ciudadana BCN**, por personal de la Fiscalía General del Estado, el día veinte de agosto del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: “...AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA: EXCORIACIÓN LINEAL DE 0.5 CENTÍMETROS EN TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO DERECHO CARA INTERNA, OTRAS EXCORIACIONES DE FORMA SEMILUNAR DE 0.4 CENTÍMETROS EN MISMO TERCIO DISTAL EN SU CARA

ANTERO EXTERNA; OTRAS EXCORIACIONES PUNTIFORMES DE 0.3 CENTÍMETROS EN TERCIO PROXIMAL TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA INTERNA, CONTUSIÓN Y EQUIMOSIS COLOR VIOLETA EN REGIÓN DEL PRIMER ORTEJO DEL PIE DERECHO Y CARA PLANTAR. CONCLUSIÓN: LA C. B C N; PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS...”

- 12. Declaración de los vecinos del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán**, recabada por personal de este Órgano, en fecha tres de abril del año dos mil doce, cuyo resultado es el siguiente: “... procedí a constituirme a un costado del palacio municipal... dijo responder al nombre de I., la cual con relación a los hechos que se investigan manifestó: “Que si vio la detención del Regidor del Ayuntamiento de Tinum, ciudadano DRMD, esto en horas de la tarde de un día del mes de agosto del año próximo pasado... se percató que lleguen a un costado del palacio como seis camionetas tipo van de transporte de pasajeros de la comisaría de Pisté, al ver esto se asomó para ver lo que ocurría y vio al Presidente Municipal de Tinum y también a dos sujetos, uno de los cuales tenía una camisa roja y vio como detenían al Regidor DR, esto ante la orden del Presidente Municipal, por lo que los dos sujetos lo meten entre golpes y empujones al Palacio Municipal, y escuchó los gritos del regidor por los golpes que cree estaba recibiendo, con posterioridad vio que lo saquen de una camioneta y al regidor le estaban pisando su cabeza, que no sabe si los policías agredieron ya en el interior al regidor, pero que sí había un numeroso grupo de agentes de la policía municipal presentes... me entrevisté con una persona que dijo llamarse F.A. ... en relación con los hechos que se investigan manifestó: Que el día en que se suscitaron los hechos en los que fue detenido el Regidor DRMD, esto el día dieciocho de agosto de dos mil once, el entrevistado se encontraba por el parque que se encuentra frente al palacio municipal y vio que dos personas vestidas de civil y a quienes no conocen, detengan al Regidor del Ayuntamiento de nombre DM, que esto fue aproximadamente entre las dieciséis y las dieciséis treinta horas, que estas dos personas lo estuvieron golpeando en el estómago y en la cara con los puños, que el Presidente Municipal habló con estos sujetos previamente a la golpiza, seguidamente introducen al regidor al Palacio Municipal y después lo suben a una camioneta y se lo llevan sin saber donde, aunque después supo que lo llevaron a Pisté...”

- 13. Declaración de dos vecinos de la calle de la Comisaría de Pisté**, perteneciente al municipio de Tinum, Yucatán, recabada por personal de esta Comisión en fecha tres de abril del año dos mil doce, quienes coincidieron en decir que no apreciaron ni se enteraron de la detención de la agraviada BCN.

- 14. Declaración del elemento de la Policía Municipal José Concepción CupulCemé**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: “...Que si sabe de los hechos ocurridos el día dieciocho de agosto del dos mil once, mas no recuerda la hora exacta, solamente que era de día, cuando al encontrarse en la comisaria de Pisté en su

sector de trabajo, les avisan vía telefónica desde una llamada anónima que en la propia comisaría había un pleito entre dos féminas, razón por la cual de inmediato abordan a la unidad numero 7072 tipo ranger y se apersonan a la calle cuyos cruzamientos no recuerda, esto en compañía de otro compañero el cual en estos momentos no recuerda su nombre, y al llegar les informaron que la señora B estaba agrediendo a la otra fémina, tal y como lo señalaba la gente que estaba siendo testigo en esos momentos, por lo que ante tal disturbio la gente estaba intentando agredir a doña B pues le decían insultos y demás; razón por la cual en esos momentos para seguridad de la señora B proceden a pedirle que se subiera a la unidad para sacarla del lugar, pero al llegar al Palacio Municipal para dejarla ir, en ese momentos la gente molesta ante tal situación y de manera agresiva les dicen a los policías “que se hagan a un lado y que se fueran porque sino hasta ellos les iba a tocar” ante tal situación el compareciente manifiesta que como era demasiada gente y por temor a que les fueran a hacer algo, se hacen a un lado, tomando la gente en esos momentos a doña B de la unidad para introducirla a las celdas de la cárcel publica de dicho palacio, y en ese momento el entrevistado perdió contacto con doña B pues ante la situación decidió retirarse y dar aviso a sus superiores, siendo esa toda la participación que tuvo el entrevistado y todo lo que tiene a bien manifestar en relación a los hechos. A pregunta expresa de la suscrita en cuanto a lo manifestado por la señora B en su queja, responde que respecto de los insultos por parte de la señora Paula Dzib Balan, responde que no sabe nada al respecto que solo sabe que labora en la UBR, pero desconoce los motivos y lo sucedido anteriormente a su llegada e intervención en el lugar de los hechos, así cómo tampoco sabe nada al respecto de lo manifestado por los otros dos quejosos en la presente queja...”

- 15. Declaración de la Secretaria del Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, Andrea Guadalupe CeméMay**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: “...Que a la señora BCN, Regidora del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, la conoce muy poco, por lo tanto ha tenido poco contacto con ella, y que en relación con los hechos referidos niega haber participado en los hechos en los cuales dicha ciudadana se queja en su contra, ya que incluso no se encontraba en el lugar que refiere se dieron los hechos, que ese día no acudió al edificio que ocupa el Comisariado Municipal, que no se percató si hubo algún tipo de escándalo ya que incluso su domicilio se encuentra al otro extremo de donde dice la quejosa se suscitaron los hechos, por tanto no tiene nada más que manifestar con respecto a la queja en su contra...”
- 16. Declaración de la ciudadana Paula Dzib Balam**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: “...que en relación a los hechos que dieron origen a la queja en cuestión que los desconoce, que no sabe el motivo por el cual los C.C. DECM, BCN y DRMD la involucraron en los hechos que narran en su queja, que conoce desde hace años a los referidos ciudadanos debido a que son habitantes de la Comisaría de Pisté, Tinum, Yucatán, no omitiendo manifestar la compareciente que su esposo de nombre VMMN es primo de la quejosa BCN, la cual sabe que es Regidora del

*Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, y con la que nunca ha tenido ningún altercado, por lo que ignora porque la señora BCN la involucra en los referidos hechos, además de que la de la voz manifiesta que en la actualidad no presta sus servicios al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en el cual no ocupa ningún cargo, además de que no puede trabajar porque atiende a su progenitora la cual es un persona de edad avanzada, la cual requiere de cuidados los cuales se encarga de proporcionarle la de la voz, motivo por el cual se dedica a las labores propias del hogar, además que el día en que se suscitaron los hechos, es decir el dieciocho de agosto del año dos mil once, la compareciente como todos los días se encontraba cuidando a su progenitora en su casa la cual se encuentra en la carretera a Dzytas, Yucatán...”*

- 17. Declaración del ciudadano Luis Marco Antonio CahumDzib**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“... que en relación a los hechos que dieron origen a la misma los desconoce, ignorando el motivo por el cual los C.C. DECM, BCN y DRMD lo involucraron en los hechos que narran en su queja, respecto de los cuales únicamente conoce a la señora BCN desde hace años debido a que es parte de los habitantes de la Comisaría de Pisté, Tinum, Yucatán, además de que es Regidora del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, no omitiendo manifestar el entrevistado, que con motivo de la actividad que realiza de cocinero en el Parador Turístico Maya ubicado en la salida a Chichén Itzá, entra a su trabajo desde las siete de la mañana y sale hasta las siete de la noche, motivo por el cual no sabe lo que sucede en la Localidad, enterándose de los hechos que dieron origen al expediente en el que se actúa por comentarios de la gente de la Comisaría de Pisté, Tinum, Yucatán, además que el día en que se suscitaron éstos, el compareciente se encontraba laborando en el Parador Turístico antes mencionado, no omitiendo recalcar que no tuvo participación alguna en los hechos de los cuales se adolecen los agraviados por los motivos antes expresados...”*
- 18. Declaración del ciudadano Maximiliano Tut Chay**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...Que no tiene nada que manifestar en relación a los hechos manifestados por la parte agraviada en la presente queja, ya que el día y en el lugar de los hechos el compareciente no se encontraba presente, ya que el se encontraba laborando en una caseta numero 4 de vigilancia ubicada rumbo a carretera Yaxunan, por lo que no tuvo intervención alguna en los hechos, levantando la presente constancia para los fines correspondientes...”*
- 19. Declaración del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, Evelio Mis Tun**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...que con respecto a lo manifestado por la ciudadana BCN, no puede manifestar nada en particular ya que niega haber dado alguna instrucción para que dicha ciudadana sea detenida, argumentando que en ningún momento se comunicó ni existe manera alguna para que haya dado una instrucción de esa naturaleza. Ahora bien en relación con lo manifestado*

por el ciudadano DRMD, manifiesta que la hora de los hechos que refiere el señor MD, el compareciente no se encontraba en el palacio municipal, y que aproximadamente entre las diecisiete y las dieciocho horas en compañía del Secretario del Ayuntamiento de nombre José NahuatMex y de los regidores Cecilio Pool Turriza y Alfredo Hoil Chan, en un vehículo de la comuna es que se apersonaron al edificio que alberga el palacio municipal de Tinum, Yucatán, teniendo de avanzada a dos carropatrullas con aproximadamente 8 ocho a 10 diez elementos de la policía municipal, e ingresaron al palacio municipal, sin embargo que no vio nada relacionado con la detención del Regidor DRMD, que lo que vio es que todo estaba tranquilo, aunque después se suscitó un altercado en el que unos jovencitos del COBAY, gente en estado de embriaguez y otras personas, tiraban piedras palos y otros objetos sobre el palacio municipal, esto aproximadamente a las veinte horas, hasta horas de la madrugada, con lo cual el compareciente, varios de sus regidores, policías y otras personas del Ayuntamiento fueron obligados a estar atrincherados en el palacio municipal, de hecho refiere que estuvo en el palacio municipal desde las diecisiete horas del día dieciocho de agosto de dos mil once en que refiere haber llegado, hasta las trece horas del día diecinueve de agosto, indicando que por tanto él no tuvo participación alguna y no dio ninguna instrucción para que agredan a dicho ciudadano, y tampoco presencié la agresión que refiere haber sufrido, que los agentes que lo acompañaron al palacio municipal estaban uniformados y el señor MD, manifestó en su queja que fue detenido por gente vestida de civil. De igual manera respecto a lo manifestado por ambos quejosos respecto a que fueron sacados de la cárcel del comisariado de Pisté, que no sabe nada y que no sabe quien dio la orden o quien los sacó y los paseó como dicen ellos, así como tampoco sabe ni le costa que hayan sido agredidos, ya que estuvo como dijo hasta las trece horas del día diecinueve de agosto en el palacio municipal de Tinum, Yucatán, y cuando acudió al Comisariado de Pisté, ya todo había pasado...”. Del mismo modo, anexa en esta comparecencia copias certificadas de la siguiente documentación:

- a) **Bitácora de ingreso a las celdas relativo a la persona de DRMD**, expedida por la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Tinum, Yucatán, en la que se plasmó que ingresó a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil once, con motivo de haber ocasionado daño en propiedad ajena y alteración al orden público, recobrando su libertad el día siguiente, diecinueve de ese mismo mes y año, a las once horas.
- b) **Bitácora de ingreso a las celdas relativo a la persona de BCN**, expedida por la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Tinum, Yucatán, en la que se plasmó que ingresó a las dieciocho horas con veintidós minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil once, con motivo de haber ocasionado alteración al orden público, lesiones a la C. Paula Dzib Balan, injurias y amenazas, recobrando su libertad el día siguiente, diecinueve de ese mismo mes y año, a las once horas.
- c) **Reporte sin firma, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once**, en la que se puede leer lo siguiente: “... Se procedió a resguardar en los separos municipal a la señora BCN, a petición de la señora Paula Dzib Balan, ya que al estar sobre la calle de

*esta localidad, un vehículo c/rojo la pasó a atropellar, el cual era conducido por BCN y al ver esta una multitud acompañó a la señora Paula Dzib Balan hasta la calle, donde se estacionó la señora BCN y que al bajarse de su vehículo encaró a la gente y la insultó e injurió, además de rasguñarla en el rostro y el brazo, y la multitud que acompañó a la C. Paula Dzib Balan la quería linchar, llevándola hasta esta cárcel municipal y para garantizar su integridad física fue pasada a la celda...”*

**20. Declaración del Policía Municipal Amado Nájera Can**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...Que no tiene nada que manifestar en relación a los hechos manifestados por la parte agraviada en la presente queja, ya que el día y en el lugar de los hechos el compareciente no se encontraba presente ya que el se encontraba laborando en una caseta de vigilancia ubicada a la salida de la localidad de Pisté y por lo cual no tuvo ninguna participación puesto que los hechos se dieron casi a un kilómetro de distancia de donde se encontraba.*

**21. Declaración del Regidor José Manuel NahuatMex**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...que efectivamente el día dieciocho de agosto del año dos mil once, aproximadamente a las dieciséis horas, acudió al Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, junto con el Presidente Municipal Evelio Mis Tun, con la finalidad de cumplir con sus labores de Secretario Municipal, Palacio al cual ingresó por la puerta principal, pudiendo percatarse que en el parque principal de la referida localidad, se encontraba el Regidor DRMD junto con una señora a la cual conoce el entrevistado como “c”, y demás personas a las cuales no identificó, las cuales al llegar el entrevistado al Palacio Municipal comenzaron a grabar por su celular la llegada de la comitiva del Presidente Municipal, situación a la cual el entrevistado no le tomó importancia, trasladándose a su oficina la cual se encuentra a un costado de la recepción del palacio donde se puso a trabajar y de la cual no salió hasta que escuchó que la gente estaba gritando, por lo que el de la voz se incorporó para ver que pasaba, no pudiendo percatarse de nada, debido a que la puerta principal del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, se encontraba cerrada, ignorando quién la había cerrado, escuchando como la gente estaba tirando piedras a la puerta principal, a las ventanas y al techo, señalando el entrevistado que en el interior del Palacio Municipal se encontraban el de la voz, el Presidente Municipal, así como policías los cuales no recuerda sus nombres, quedándose encerrados en el propio Palacio sin poder salir debido a que las dos entradas por las cuales se ingresa al Palacio, es decir la principal y un portón ubicado en un costado, estaban bloqueados por los habitantes del Municipio de Tinum, Yucatán, ignorando el motivo del porqué la gente no los dejaba salir del Palacio, no omitiendo manifestar el compareciente que estuvo encerrado como veinte horas, lapso durante el cual la gente no dejaba de injuriarlos, de amenazarlos, les tiraron piedras, incluso voladores, pudiendo salir del Palacio hasta el medio día del día siguiente, es decir, el diecinueve de agosto del año dos mil once, esto, debido a que fueron rescatados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado quienes escoltaron al suscrito el cual iba junto con el síndico Cecilio Pool Turriza en*



*un vehículo propiedad del Ayuntamiento hasta la Comisaría de Pisté, donde el compareciente se fue inmediatamente a su domicilio a bañarse y a ingerir alimentos debido a que no había probado alimento alguno desde el día anterior; no omite manifestar el compareciente que no pudo identificar a ninguna persona de las que los encerraron en el Palacio de Tinum debido a que era mucha la gente, por lo que manifiesta que es mentira lo narrado por el C. DRMD en su queja, al cual nunca agredió ni ordenó que lo agredieran, ya que como manifestó líneas arriba, él fue agredido por los habitantes de Tinum, Yucatán, quienes los secuestraron en el propio Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, e incluso quitaron la corriente del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, quedándose a oscuras, sin nada más que agregar se da por concluida la entrevista...”*

**22. Declaración del Policía Municipal Silverio Tec Pool**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...Que supo de los hechos por comentarios de la gente pero no le consta nada ni supo en realidad como sucedieron, asimismo manifiesta que en cuanto a los manifestado en la queja por el señor DDMD respecto de que es ubicado como policía aprehensor y por parte del cual recibió malos tratos el citado quejoso, manifiesta el de la voz que es totalmente falso ya que el día y hora de los hechos el compareciente se encontraba de vigilancia en la caseta ubicada en la salida hacia la súper carretera del poblado de Xopich y no tuvo participación de lo ocurrido ya que esta se ubica del otro lado del lugar de los hechos...”*

**23. Declaración del ciudadano José Alfredo CeméNoh**, quien labora para la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...Que con respecto a lo manifestado por la ciudadana BCN, el día que refiere se suscitaron los hechos en los cuales refiere haber sido detenida y en la cual alega que el compareciente participó, niega haber participado en los hechos que se le involucran y que en ningún momento estuvo presente o pasó por el lugar de los hechos referidos por la ciudadana BCN, ya que el compareciente por el tipo de trabajo que desempeña para el municipio de Tinum, labora en la calle de 9 nueve de la mañana a 5 cinco de la tarde y ese día terminó sus labores a las 5 cinco de la tarde y esperó al carro patrulla que le transporta la aplanadora, que su instrumento de trabajo y abordó del carro patrulla llevan la aplanadora a una bodega y se dirige a su casa esto entre las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos y las 19:00 diecinueve horas, lo que sí es que se enteró en horas de la noche por parte de su esposa, que ese día dieciocho de agosto su hermana B fue detenida y estaba en la cárcel del comisariado municipal, pero le dijeron que mejor no acuda, aunque más tarde si salió pero no acudió al local del Comisariado, que estuvo fuera de su hogar aproximadamente una hora, y regresó a su domicilio ya que tenía que laborar al día siguiente, por lo que no pudo ver si la sacaron del palacio y la hicieron caminar junto con el otro Regidor, aunque al día siguiente si se enteró de ese hecho pero como refiere no estuvo presente, ni sabe de los pormenores de cómo se suscitaron esos hechos, y que es todo cuanto puede manifestar...”*

- 24. Declaración del chofer del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, Edwin Filemón Estrella Cemé,** rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...Que si supo de los hechos ocurridos el día dieciocho de agosto del año en curso por comentarios de los policías de Tinum, y que en ese entonces como hasta la presente fecha el compareciente se desempeña como chofer del presidente municipal de Tinum municipio de Pisté, y que no tuvo ningún tipo de participación en los mismos, así como tampoco sabe nada al respecto de lo sucedido...”*
- 25. Entrevistas llevadas a cabo por personal de este Organismo** en la Comisaría de Pisté, perteneciente al municipio de Tinum, Yucatán, en fecha cinco de junio del año dos mil doce, a las siguientes personas:
- a) María Angélica Díaz Poot,** Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tinum, quien en uso de la palabra dijo: *“...que el día de los hechos ella llegó a trabajar normalmente como lo hace en la oficina alterna, siendo esto en la Comisaria de Pisté, siendo el caso que no se acuerda exactamente cuando pasaron los hechos pero alega que por comentarios de la gente se enteró de los hechos manifestados por los agraviados, aclarando que ella nunca tuvo participación en los acontecimientos que los quejosos manifestaron en su citada queja, que sí conoce a los agraviados, de la misma manera manifiesta que como los regidores, ahora agraviados, son de un partido contrario, es por ello que no hay buena relación entre ellos, por estar siempre ellos en oposición. Siendo todo lo que tiene que manifestar...”*
- b) Gabriela Puc Tuz,** quien se desempeñaba como brigadista en la época de los hechos, quien manifestó lo siguiente: *“... en ese entonces en que sucedieron los hechos ella era brigadista (contra mosquitos), es el caso que no se acuerda de la fecha de los acontecimientos, pero por comentarios de la gente se enteró de lo que le sucedió a los agraviados toda vez que en ese momento la entrevistada estaba en su casa, del mismo modo alega la entrevistada que por tener roses con doña BC se quitó de su trabajo y mejor busco algo mejor, asimismo manifiesta que supo que cuando secuestraron a los regidores, ahora agraviados, a estos los maltrataron por personal que trabaja en el H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, pero aclara que no sabe que personas maltrataron a los referidos regidores, no sabe si eran elementos de la policía municipal o no, siendo todo lo que sabe y puede decir...”*
- c) José Francisco López Tun,** chofer de traslados de enfermos, y a quien al preguntarle por los acontecimientos narrados en su queja por los agraviados dijo: *“...no saber nada toda vez que desde que en elaborar realiza traslados en diferentes partes del municipio así como en otros municipios y hasta la ciudad de Mérida, por ello no sabe absolutamente de lo que a aconteció con los regidores...”*
- d) Cecilio Pool Turriza,** sindico municipal de H. Ayuntamiento de Tinum, quien con relación a los hechos manifestó: *“...no se acuerda exactamente de la fecha en que*

*sucedieron los hechos, pero sabe que fue el año pasado cuando se trasladó hasta el H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, a efecto de llevar a cabo una reunión con el presidente municipal y los regidores de dicho Ayuntamiento, siendo el caso iba a llevar a cabo la sesión municipal cuando de pronto escuchó que empezó el alboroto de gente en la calle como a eso de las 5 de la tarde, es el caso que se quedaron cerrados dentro de la oficina municipal, el Presidente Municipal, el entrevistado, el regidor Jose Nahual Mex y el regidor Alfredo Hoil Chan, por temor a ser agredidos por la gente que estaba haciendo su alboroto en la calle, siendo el caso que hasta el día siguiente como a eso de las 2 o 3 de la tarde se retiraron del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, toda vez que había mayor seguridad por haber llegado policías Estatales, siendo todo lo que sabe, vio y puede decir, de la misma manera aclara el entrevistado que los que llegaron a poner orden fueron soldados, de la misma manera alega que dichos soldados llegaron con camiones blindados, siendo estos como 6 camiones y como con 50 o 60 soldados en total, asimismo manifiesta el entrevistado que durante todo el tiempo que estuvieron encerrados en la oficina del citado Alcalde nunca se asomaron a la calle para ver quienes eran los que estaban haciendo su alboroto, de la misma manera no se percató si metieron a alguien dentro de la cárcel municipal...”*

- e) Livia Alejandra CahumCituk**, abatizadora del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatan, quien con relación a los hechos manifestó: “...lo único que sabe es que por comentarios se enteró que secuestraron al presidente municipal de Tinum, Yucatan, de la misma manera alega que no se acuerda de la hora y fecha exacta en que sucedieron los hechos, asimismo manifiesta que sí conoce de vista a los regidores, ahora agraviados, de la misma manera manifiesta que ninguno de los regidores, ahora agraviados, tenía trato directo con ella, ninguno de ellos era su jefe, siendo todo lo que sabe y puede decir...”

**26. Entrevistas llevadas a cabo por personal de este Organismo** en la Comisaría de Pisté, perteneciente al municipio de Tinum, Yucatán, en fecha cinco de junio del año dos mil doce, a las siguientes personas:

- a) Carlos Miguel CeméMay**, quien en relación a los hechos mencionó: “...que el día en que se suscitaron los hechos, es decir el día 18 de agosto del 2011 en horas de la tarde, sin saber exactamente la hora, el compareciente junto con un chofer del sindicato de taxistas llevaron en una camioneta Van de dicho Sindicato al Presidente Municipal Evelio Mis Tun, al edificio que ocupa el Palacio Municipal en Tinum, estacionándose en un costado, siendo el caso que en la Van iban también varios servidores Públicos del Ayuntamiento quienes bajaron, quedándose únicamente el compareciente y el chofer, que el motivo de que acudieran fue que iba haber sesión de cabildo, pero en Tinum, en el palacio, había gente agresiva que los esperaba y a base de pedradas rompieron el medallón trasero de la Camioneta, por lo que al ver la agresividad de la gente que ahí se encontraba, el compareciente y el chofer de nombre Tomás Yam, se dirigieron a la comisaria de San Francisco, por lo que ahí estuvieron todo el día 18 y fue hasta el día 19 de agosto de 2011, aproximadamente al medio día, al ver pasar un convoy de la

*S.S.P. acompañando al Alcalde Evelio Mis, es que junto con su acompañante regresa a la Comisaria de Pisté, indicando que en razón de esto indica no haber visto nada de lo relacionado con la detención de los señores BCN y DMD, así como tampoco haber estado presente en los hechos que refieren respecto a haber sido sacados de la cárcel y haberlos hechos caminar descalzos por calles de Pisté, siendo todo lo que puede y desea manifestar...”*

- b) Sandra Noemí DzibKoyoc**, quien en relación a los hechos manifestó lo siguiente: *“...que su función como enlace de oportunidades el día 18 de Agosto del dos mil doce la cumplió normalmente, es decir, entró a sus labores a las 9:00 horas y al llegar el Promotor de Valladolid del Programa Oportunidades a las 9:30 horas se dirigieron a realizar sus visitas a las beneficiarias en las Comisarias de Tinum, como lo son San Francisco y Tohopku, siendo el caso que al termino de sus labores, como enlace de dicho programa, regresó al Comisariado de Pisté y en el palacio firmó a las 19:00 su salida, que al llegar al edificio del Comisariado Municipal no vio nada irregular y enseguida se dirigió a su casa para atender a sus dos hijos, que mas tarde escuchó voladores pero no salió ver que sucedía, siendo el caso que al día siguiente al presentarse a su trabajo y llegar al comisariado, no vio nada en relación con los hechos que refieren los agraviados, por lo que afirma que no vio ninguna detención de los agraviados el día 18 de agosto 2011, ni los vio detenidos en la cárcel de la Comisaria y mucho menos que hayan sido sacados de la cárcel como ellos dicen y descalzos los hubieran hecho caminar por calles del Comisariado, lo cual ni siquiera sabe por las razones que refirió líneas arriba siendo todo lo que puede y desea manifestar...”*
- c) Juana CauichHau**, quien trabaja en el DIF de Tinum, Yucatán, la cual en relación a los hechos manifestó: *“...el día que refieren los señores BCN y DMD, haber sido detenidos, así como haber sido sacados de la cárcel del Comisariado y obligados a caminar descalzos por calles de Pisté, la compareciente cumplió con sus labores en el DIF en la comisaría de Pisté, entrado a su trabajo a las 09:00 horas nueve horas de la mañana, que salió para comer a las 14:30, regresando a sus labores a las 17:00 de la tarde y terminando sus labores a las 19:00 diecinueve horas de la noche, manifestando que en todas las horas que estuvo realizando su trabajo no se percató de ninguna detención de los agraviados, no los vio detenidos ni mucho menos que los hayan sacado de la cárcel y haber sido obligados a caminar por las calles de la Comisaria, ya que al salir de sus labores se dirigió a su domicilio y no supo nada ni escuchó nada relacionado con sus detenciones...”*
- d) AuriolaGuemez Carrillo**, quien exhortada para conducirse con verdad, manifestó: *“...que por sus labores como Abatizadora de salud del Ayuntamiento entra a trabajar a las ocho de la mañana y se dirige a las calles para en las casas de las comisarias de Tinum, como son San Francisco o Xcalacop, abatizar, por lo que a las dos de la tarde concluyen sus labores, regresa al Comisariado Municipal y firma su salida, por lo que puede decir que el día 18 de Agosto del 2011, fecha en que refieren los agraviados haber sido detenidos, la compareciente firmó su entrada y se dirigió a cumplir con su*

*trabajo, retornó a las dos de la tarde a su casa y que no vio nada relacionado con la detención de la que refieren ser sujetos, asimismo que no supo ni vio que hubieren sido sacados de la Cárcel del Comisariado Municipal y que cuando llegó a su casa ya no regresó al centro ni al Comisariado y al día siguiente regresó al Palacio y escuchó comentarios de dichas detenciones, pero ella no vio nada como dijo líneas arriba, siendo todo lo que desea manifestar...”*

**27. Entrevistas llevadas a cabo por personal de este Organismo** en la Comisaría de Pisté, perteneciente al municipio de Tinum, Yucatán, en fecha cinco de junio del año dos mil doce, a las siguientes personas:

**a) Víctor Manuel Mendoza**, Director de la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, quien exhortado para conducirse con verdad, manifestó: *“...en relación a los hechos que dieron origen a la misma (queja) que los desconoce, toda vez que el entrevistado, el día de los hechos, es decir, el dieciocho de agosto del año dos mil once, no se encontraba en la comisaría de Pisté, lo anterior debido a que acompañó al Presidente Municipal Evelio Mis Tun y a los Regidores José Nahuat, Alfredo Hoil y Cecilio Pool Turriza al municipio de Tinum, Yucatán, toda vez que ese día se iba a llevar a cabo una sesión de cabildo en el palacio municipal de la referida localidad y el de la voz los acompañó para brindarles seguridad en su carácter de Director de la Policía Municipal, siendo el caso que al llegar al Palacio Municipal alrededor de las seis de la tarde y después de ingresar al mismo, la gente de Tinum, Yucatán, comenzó a agredirlos verbalmente y lanzarles piedras, siendo el caso que no pudo repeler la agresión por la cantidad de gente que los estaba agrediendo, además que el de la voz fue encerrado en el propio Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, por los pobladores de la citada localidad, siendo que fue encerrado junto con ellos el alcalde Evelio Mis Tun y los regidores José Nahuat, Alfredo Hoil y Cecilio Pool Turriza en el referido Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, de donde fue rescatado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado hasta el día siguiente, es decir, el día diecinueve de agosto del año dos mil once, alrededor de las quince horas, quienes lo llevaron al comisariado municipal de Pisté, Tinum, Yucatán, a donde llegó a las dieciséis horas, dirigiéndose posteriormente a su predio, por lo que en virtud de lo que sucedió y narró con anterioridad, desconoce los hechos manifestados por los agraviados de la presente queja, toda vez que no estuvo presente en el lugar de los hechos...”*

**b) Víctor Manuel Burgos May**, comisario municipal de Pisté, Tinum, Yucatán, quien con relación a los hechos que se investigan dijo: *“... que el día diecinueve de agosto del año dos mil once, el compareciente se encontraba alrededor de la una de la mañana en el comisariado municipal de Pisté, Tinum, Yucatán, debido a que en el citado edificio se encontraba ocupado por los pobladores de la propia comisaría de Pisté, ya que había rumores de que se había secuestrado al alcalde Evelio Mis Tun, por lo cual los pobladores de Pisté se arremolinaron en el comisariado municipal para evitar cualquier tipo de conflicto, el de la voz se encontraba presente, señalando que en la hora antes señalada llegó hasta el comisariado municipal de Pisté, un licenciado que manifestó ser*

*un enviado de la Secretaría de Gobernación, ignorando el entrevistado si dicho funcionario era federal o estatal, debido a que no se identificó con el compareciente, percatándose el entrevistado que dicho funcionario entró a la cárcel pública de Pisté, donde se entrevistó con los agraviados BCN y DRMD, siendo que al salir dicho funcionario de la cárcel, se identificó ante los pobladores de Pisté reunidos en el comisariado municipal como mediador de la Secretaría de Gobernación, sin especificar si era federal o estatal, para tratar de liberar a los agraviados y al Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, el cual estaba retenido en el municipio de Tinum, Yucatán, percatándose luego el entrevistado que fueron liberados los agraviados, sin haberse fijado quien los liberó, agraviados que estaban dirigiéndose con rumbo a la casa de doña BCN, de lo cual pudo percatarse mi entrevistado toda vez que se encontraba a una distancia de aproximadamente quince metros, no omitiendo señalar que dichos agraviados no estaban descalzos y sin ropa, así como tampoco fueron objeto de insultos o agresiones físicas por parte de los pobladores de Pisté, siendo que después pudo observar mi entrevistado que dichos agraviados se dirigieron nuevamente a la cárcel pública de Pisté, lo anterior debido a que la gente solicitó que los vuelvan a encerrar, asimismo, el entrevistado no omitió manifestar que durante la caminata de los agraviados no había ningún funcionario del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, ignorando donde se encontraban estos...”*

- 28. Inspección Ocular al contenido de un disco compacto** ofrecido como prueba por el ciudadano DRMD, realizado por personal de esta Comisión en fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...se encuentra un video con duración de nueve minutos con siete segundos aproximadamente, en el que se puede apreciar, que alguna persona comienza a grabar el edificio que ocupa el Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, el cual identifico, debido a que he acudido a dicho edificio a realizar diligencias en razón de mis funciones dentro de este Organismo, edificio cuya fachada es de color beige conformada con arcos y columnas, apreciándose que cuatro sujetos, uno de pantalón gris y playera blanca con rayas verdes horizontales, el cual era el agraviado DRMD, junto con una persona que vestía pantalón café y playera verde, otra que vestía pantalón oscuro y camisa beige claro, y una que tenía un impermeable amarillo, estaban observando la llegada de un automóvil de la marca Dodge tipo attitude color beige, que el referido agraviado estaba grabando con su celular, vehículo que al segundo tres se introduce al Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, por una puerta que se ubica en su frente, observándose estacionado sobre la acera del citado Palacio, aproximadamente a tres metros de la puerta principal, una camioneta de color blanco, que al segundo catorce hace un movimiento de reversa pudiéndose observar que tiene el número económico 002 perteneciente a la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, base Pisté, lo cual se aprecia por los logotipos adheridos a dicha camioneta, la cual al segundo diecinueve se introduce al Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, por la puerta que se ubica en su frente; al introducirse la citada camioneta al referido Palacio Municipal, se aprecian tres personas, una uniformada de color azul fuerte, una de complexión delgada y estatura baja que vestía pantalón gris y playera roja, y una de complexión gruesa que vestía pantalón de mezclilla azul y camisa blanca con cuadros rojos, quienes estaban tomando fotografías al parecer a*

la persona que estaba grabando el video que en este acto se inspecciona; al segundo treinta y cinco se aprecian nuevamente a las dos personas anteriores, observándose que del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, salen de la puerta principal una persona con un uniforme azul fuerte quien se queda parada a un costado de la citada puerta principal, una persona vestida con pantalón de mezclilla azul y playera roja con tenis blancos el cual se dirige al lado izquierdo del referido Palacio, y una persona con gorra negra vestida con pantalón azul de mezclilla y playera verde olivo, quien se dirige al lado derecho del mencionado Palacio Municipal, seguidamente al segundo cuarenta y siete, se observan a las dos personas que salieron del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, es decir, al que vestía con pantalón azul de mezclilla y playera roja y tenis blancos, y al que vestía con pantalón azul de mezclilla y playera verde olivo, el cual se aprecia que portaba una gorra negra y anteojos de sol oscuros colocados sobre la visera de la gorra, quienes estaban sujetando y arrastrando a una persona del sexo masculino que en el segundo cuarenta y ocho se puede observar que se trata del agraviado DRMD, quien vestía pantalón de mezclilla de color gris y playera blanca con rayas verdes horizontales, a quien el sujeto de playera roja lo tenía sujetado del cuello con sus brazos tipo candado, y el de playera verde olivo tenía sujetado al agraviado de sus manos, observándose que golpea con su puño derecho el estómago del agraviado, a quien dichos sujetos introducen a la fuerza al Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, por la puerta que se encuentra al frente, con ayuda de un tercer sujeto el cual vestía pantalón de vestir azul fuerte y playera blanca y gorra color azul fuerte, acción que es observada por una persona uniformada quien vestía de pantalón de vestir color azul fuerte y camisa azul claro, así como por dos policías al parecer antimotines por el uniforme y cascos que portaban, no apreciándose a que corporación policíaca pertenecían, introduciendo al agraviado al Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, por la puerta principal al minuto uno. Al minuto dos se observan tres personas con uniformes de color azul fuerte, siendo que dos de ellas portaban cascos, quienes se encontraban a un costado de la puerta principal del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán. Al minuto dos con veintinueve segundos, aparece en cuadro un vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta de color blanco con vidrios polarizados el cual se estaciona enfrente de la puerta principal del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, apreciándose al minuto dos con treinta y cuatro segundos que a escasos metros de la puerta principal del citado Palacio esta parada una persona del sexo masculino vestida con pantalón de vestir azul fuerte y camisa de manga larga de color azul claro, y junto a esta persona se encontraban dos personas del sexo masculino al parecer policías por el uniforme que portaban de color azul fuerte, sin apreciarse los logotipos que hicieran posible identificar a que corporación policíaca pertenecían, escuchándose en la grabación una voz que decía “ahí esta Evelio” “ahí esta Evelio”. Posteriormente, al minuto cuatro con veintiocho segundos se retira el citado coche blanco mencionado líneas arriba, observándose nuevamente a la persona del sexo masculino vestida con pantalón de vestir azul fuerte y camisa de manga larga de color azul claro, junto con el sujeto mencionado en la presente acta de complexión gruesa que vestía una camisa blanca con cuadros rojos, con el sujeto que vestía playera roja y pantalón gris, y con un sujeto al parecer policía, apareciendo también los sujetos que detuvieron al regidor parados con las demás personas antes citadas; apreciándose al minuto cuatro con treinta y un segundos que la persona del sexo masculino vestida con pantalón de vestir

*azul fuerte y camisa de manga larga de color azul claro se da la vuelta mirando hacia la puerta principal del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, y quedando a espaldas de la grabación, observándose que la referida persona tenía cabello largo el cual se encontraba sujetado en forma de cola de caballo, sujeto que al minuto cinco con once segundos se le aprecia parado junto a una columna del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, desde donde al parecer estaba observando a la persona que estaba grabando el video que nos ocupa, aproximándose el sujeto en cuestión aproximadamente al minuto seis con treinta y cinco segundos hacia la persona que estaba filmando, escuchándose una voz femenina que decía “que lástima das Evelio de veras”, apreciándose que en los bajos del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, aparecen tres sujetos al parecer policías lo anterior por el uniforme que vestían, no apreciándose a que corporación policíaca pertenecían, siendo que al minuto siete la persona del sexo masculino vestida con pantalón de vestir azul fuerte y camisa de manga larga de color azul claro se dirige hacia los bajos del citado Palacio Municipal quedándose parado junto a una de las columnas del edificio donde se le aproximan al parecer dos agentes, siendo que el del lado izquierdo tenía un casco y el que se colocó a la derecha tenía un escudo que tenía la leyenda “POLICIA” y a espaldas del sujeto que nos ocupa, se observan a los sujetos que vestían camisa blanca con cuadros rojos y al de playera roja con pantalón azul de mezclilla y tenis blancos que detuvo al agraviado. Se hace constar asimismo, que en la reproducción del video no se aprecia fecha ni hora en el mismo, no omitiendo manifestarse, que debido a las tomas realizadas se pudo apreciar que era un día nublado en el que al parecer había llovido, lo anterior, debido a que en la grabación se podía apreciar que el suelo estaba mojado...”*

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, transgredieron los Derechos a la Libertad, a la Integridad y Seguridad Personal, al Trato Digno y a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los ciudadanos BCN y DRMD, así como también violaron el Derecho a la Privacidad del señor DECM.

Se dice que los ciudadanos BCN y DRMD sufrieron violación al **Derecho a la Libertad**, toda vez que fueron detenidos arbitrariamente el día dieciocho de agosto del año dos mil once, sin que exista orden de autoridad competente ni haya tenido verificativo alguno de los supuestos que establece el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado vigente en la época de los hechos, puesto que sus respectivas detenciones no se llevaron a cabo al momento de estar cometiendo una conducta que pudiera considerarse delictuosa, ni que haya motivado una persecución material sin interrupción, ni se encontraron en sus respectivos poderes algún objeto del delito, instrumento con que lo hayan cometido, ni huellas o indicios que hayan hecho presumir fundadamente su participación en un antisocial.

El Derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. De igual manera, este derecho es el que tiene toda persona a no ser privada de



su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

*“Artículo 14.(...)”*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”*

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*(...)”*

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*

Los numerales 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece:

*Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Art. 9.- “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”*

Los preceptos I y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que estipula:

*I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*XXV.- “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

9.1. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

Los preceptos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señalan:

7.1.- *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*

7.2.- *“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”*

7.3.- *“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, al indicar:

1.- *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

2.- *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

Los artículos 1 y 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al referir:

1.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

40.VIII.- *“Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”*

En otro orden de ideas, se tiene que el señor DECN sufrió violación a su **Derecho a la Privacidad**, debido a que para realizar la detención de la ciudadana BCN, los elementos de la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, se introdujeron ilegalmente al inmueble de este

agraviado, sin que cuenten con orden de autoridad competente ni permiso de persona alguna que legalmente lo pueda proporcionar.

El derecho a la Privacidad, es aquella prerrogativa que protege a las personas de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia y de ataques a su honra o a su reputación.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en el momento de los hechos, al preceptuar:

(...)

*“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”*

(...)

El artículo 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos que prevé:

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

El artículo 17, puntos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala:

*“Artículo 17.*

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Los artículos V y IX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establecen:

*“Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley en contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

*“Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”*

El artículo 11, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina:

*“11. 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

Por su parte, se dice que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio de los ciudadanos DRMD y BCN, toda vez que fueron agredidos al momento de su detención, siendo que el primero también fue agredido durante el tiempo en que se encontraba privado de su libertad.

El Derecho a la Integridad y Seguridad Personal implican un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Este Derecho se encuentra protegido en:

Los numerales 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir:

Art. 19.- *“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

Art. 22.- *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”*

Los Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

*“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

Los Artículos I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

*“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles que establece:

*“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

El Artículo 5 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

*“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.  
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

Los Artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:

*“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”*

*“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

El artículo 11 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, al referir:

*“Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado: ...VI.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente.”*

De igual manera, existió violación al **Derecho al Trato Digno** en agravio de la señora BCN y DRMD, en virtud de que durante el tiempo en que se encontraban privados de su libertad fueron expuestos a una situación que propició que habitantes de la comisaría de Pisté, Tinum, Yucatán, los agredieran verbalmente.

Este Derecho se encuentra protegido en los mismos artículos que se enunciaron en el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

Del mismo modo, de los hechos materia de la presente queja se tiene que también se violó el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en virtud de que no existe ningún documento en el que se hayan expuesto las razones, motivos, circunstancias o fundamentos legales que se haya valido la autoridad municipal para otorgarle la libertad a los agraviados BCN y DRMD, ocasionando con ello que estos agraviados no hayan tenido la certeza legal de su situación jurídica.

Este Derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa:

*“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*

## OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, transgredieron los Derechos a la Libertad, a la Integridad y Seguridad Personal, al Trato Digno y a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los ciudadanos BCN y DRMD, así como también el Derecho a la Privacidad del señor DECM.

Se dice que los ciudadanos BCN y DRMD sufrieron violación al **Derecho a la Libertad**, toda vez que fueron detenidos arbitrariamente el día dieciocho de agosto del año dos mil once, sin que exista orden de autoridad competente ni haya tenido verificativo alguno de los supuestos que establece el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado vigente en la época de los hechos, puesto que sus respectivas detenciones no se llevaron a cabo al momento de estar cometiendo una conducta que pudiera considerarse delictuosa, ni que haya motivado una persecución material sin interrupción, ni se encontraron en sus respectivos poderes algún objeto del delito, instrumento con que lo hayan cometido, ni huellas o indicios que hayan hecho presumir fundadamente su participación en un antisocial.

Por lo que respecta a la señora BCN, se tiene que fue privada de su libertad por elementos de la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, y por los ciudadanos José Alfredo CeméNoh, quien labora para la Dirección de Obras Públicas del municipio, y el ciudadano Luis Marco Antonio CahumDzib, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, en el interior del domicilio del ciudadano DECN, previo a una persecución en la que participaron las señoras Paula Dzib Balam y Andrea Guadalupe CiméMay, la primera empleada de la unidad de rehabilitación conocida como UBR, y la segunda Secretaria Particular del Presidente Municipal, ambas del H. Ayuntamiento del referido municipio, sin que haya cometido previamente una conducta que pudiera considerarse delictuosa; se tiene conocimiento de ello, con motivo de que así lo mencionó la propia agraviada ante personal de este Organismo que la entrevistó en fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, ya que mencionó: *“...la compareciente BCN se encontraba a bordo de su vehículo tipo Gran Marquis color rojo transitando sobre la calle la cual no recuerda la numeración, pero que se encuentra ubicada cerca de una plaza de toros del municipio de Pisté, Tinum, cuando de repente vio como una señora a quien conoce como Paula Dzib Balam, quien se desempeña como empleada del municipio, en la unidad de rehabilitación conocida UBR, se le acerca a la compareciente a bordo de una motocicleta*

juntamente con un policía que se encontraba a bordo de la misma motocicleta, se le acercan y le tapan el paso a la compareciente e intentan abrirle la portezuela de su auto, por lo que al no lograrlo, la compareciente los esquivo y se dirige hacia la casa del señor DE en “la nueva colonia”... al llegar a su predio se introduce en el terreno del predio abordo de su vehículo y al estacionarse y descender de su vehículo, la señora Paula quien la perseguía, también se introduce dentro del terreno... momentos después llega la Secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum de nombre Andrea CiméMay... seguidamente llegó una patrulla de la comisaria de Pisté con dos policías y dos personas vestidas de civiles... quienes con la ayuda de los dos policías mencionados la sujetan del brazo para abordarla a la unidad de la policía municipal de Tinum y trasladarla a la comisaria de Pisté...”, sentido similar en el que se condujo en su **Comparecencia ante la autoridad ministerial**, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: “...una motocicleta del ayuntamiento de Pisté, que era conducida por un policía municipal cuyo nombre ignoro, me cerró el paso con su motocicleta en la cual iba a bordo como pasajera, una señora de nombre Paula Dzib Balan, quien es empleada del ayuntamiento de Tinum, específicamente de la UBR... entonces que la señora Paula se tiró encima de mi vehículo para que yo detenga mi vehículo, al mismo tiempo que me decían mentadas de madre que me iba a partir la madre; entonces, como cerca de ahí está la casa del regidor DECM, manejé hasta la casa de DECM, logrando evitar a la señora Paula; entonces me metí a la cochera de la casa del Regidor DECM y me bajé para meterme a la casa del Regidor y evitar que me agredan, pero en ese momento se estacionó a las puertas de la casa un vehículo de color rojo y del mismo se bajó la señora Andrea CeméMay, quien es secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum, Evelio Mis Tun, entonces corrió e ingresó a la cochera de la casa de D y ahí me sujetó del pelo, al mismo tiempo llegó a bordo de la misma motocicleta de policía la señora Paula Dzib y se bajó rápidamente y también ella entró a la cochera y entre las dos me sujetaron con fuerza... entonces me empezaron a sacar de la cochera de la casa del regidor DCM, y en esos momentos llegó un carropatrulla del ayuntamiento de Tinum, Yucatán conducida por un policía municipal que no conozco, siendo que quienes lo acompañaban eran los señores Alfredo CeméNoh y Luis CahumDzib y ellos también entraron a la cochera y entre los dos me sujetaron del pelo y de los brazos... lograron sacarme de la casa, entonces les gritaba porque me lesionaban y me llevaban detenida y ellos me decían que “porque ya tienes hasta la madre a Evelio...”, lo cual se encuentra corroborado con las siguientes constancias:

- a) **Declaración del ciudadano DECM**, ante personal de esta Comisión, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, en el que dijo: “...se dirigió a su domicilio para alistarse, en eso estaba cuando se percata que doña BCN entra intempestivamente con su auto hasta el porche de la casa del compareciente ya que no tiene reja, acto seguido ve que también entran dos personas del sexo femenino dentro de su porche siendo estas las señoras Paula Dzib y Andrea CeméMay, quienes son funcionarias públicas del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, así como cinco o seis elementos del citado Ayuntamiento, por lo que bajan a la fuerza a su mencionada compañera de su auto de esta, siendo un gran marquiz... el compareciente al ver todo esto se dirige hacia la casa de su papá de nombre A.C.C., a esconderse ya que tenía temor que a él también lo agredieran, acto seguido, le dice a su referido papá que vaya a ver que había sucedido, por lo que al llegar su papá hasta la casa

*del compareciente no ve nada ya que se habían llevado a doña B por los citados policías de Tinum...”.*

- b) Declaración de una persona del sexo masculino de nombre A.A.M.R.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad expresó: *“...el compareciente junto con doña B se dirigían en el vehículo del compareciente, que manejaba la agraviada quien es su esposa, y se dirijan hacia Tinum, cuando repentinamente en la calle de Pisté, en un cruce donde se encuentra una Iglesia Cristiana de nombre “M”, se aproxima un policía en motocicleta y abordo iba también la señora Paula Dzib Balam, quien es empleada del Ayuntamiento de Tinum, de la unidad básica de Rehabilitación VBR, personas que le gritan a B que se baje del vehículo, pero la agraviada esquiva la moto y se dirige sobre la calle hacia la casa de D C y hasta allá los alcanzan el Policía del cual no sabe su nombre y la señora Paula Dzib y al tratar de meter el coche en casa de DC se unieron mas personas entre policías y gente de civil de Pisté, pero logran meter el coche en el terreno de DC, acercándose la señora Paula Cemé, un sujeto de apellido Gamboa, otro de nombre Luis Cahum y su cuñado FCN y una persona del sexo femenino quien es Secretaria del Alcalde de nombre Andrea CimeMay, que ingresan al citado terreno y agarran a B y entre los policías y el hermano del agraviado la meten a la fuerza a la patrulla, llevándosela inmediatamente con rumbo desconocido...”*
- c) Declaración de una persona del sexo masculino de nombre J.P.K.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad expresó: *“...el compareciente venía en su vehículo automotor sobre la calle y vio que en la misma calle venía doña B en su coche y vio que se le atraviesa una motopatrulla con torreta conducida por un agente de la policía de Pisté, Tinum, Yucatán, y en la parte de atrás de la moto una empleada del Ayuntamiento de Tinum, de nombre Paula Dzib, sin embargo B logra evitar la moto y avanza como 50 a 80 metros sobre la misma calle y ve que se estacione y entra a la casa de un sobrino con el coche y al bajar agarran a doña B una joven de nombre Andrea Cimé, quien es secretaria del alcalde de Tinum, también Paula Dzib y la sujetan y Andrea le dice a B “ya te llevó la puta madre, son órdenes del Presidente”... seguidamente llega una patrulla con varios agentes de la policía municipal, llevándose detenida a BC...”*

Estas declaraciones aportan importantes elementos de convicción, puesto que fueron emitidas por el morador, esposo y vecino, respectivamente, del predio en cuyo interior se llevó a cabo la detención en comento, por lo que se puede considerar que dieron suficiente razón de su dicho, además de que narraron circunstancias similares de modo, tiempo y lugar a las que expuso la agraviada BCN.

Ahora bien, por lo que respecta a DRMD, se tiene que fue detenido aproximadamente a las quince horas, cuando se encontraba platicando con unas personas en el parque principal del municipio de Tinum, Yucatán, por dos personas del sexo masculino a quienes no conoce, pero que llegaron junto con policías municipales de dicha localidad, quienes lo entregaron



precisamente a dichos elementos policiacos en calidad de detenidos. Se llega al conocimiento de este hecho, debido a que así lo **relató ante personal de esta Comisión** el propio agraviado, en fecha veintinueve de febrero del año próximo pasado, al decir: “...se encontraba en el parque principal de la localidad de Tinum, Yucatán, en compañía de los señores C.C.G. y H.C., con quienes estaba platicando, se percató de la llegada de varios vehículos que identifiqué como pertenecientes al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, así como de varias patrullas pertenecientes al citado Municipio... Llegaron alrededor de sesenta policías, los cuales se bajaron todos los elementos junto con el Presidente Municipal en el Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, percatándose el entrevistado que el presidente estaba junto con un regidor el cual llegó junto con ellos de nombre José NahuatMex, siendo que en ese momento se dirigieron hacia el compareciente dos personas del sexo masculino, a los cuales no conoce pero que describe como altos, de tez morena, de complexión delgada pero atlética, vestían pantalón de mezclilla azul, así como uno llevaba una playera roja y el otro una playera verde, los cuales sujetaron al de la voz de sus brazos y comenzaron a golpearlo en sus costados y lo llevaron hacia el Palacio Municipal, llegando en la terraza del citado palacio los sujetos lo entregaron a los policías municipales de Tinum, Yucatán...”, mismo sentido en el que se manifestó en su **Comparecencia ante la autoridad ministerial**, de fecha veinte de agosto del año dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: “... me encontraba en el centro de la localidad de Tinum, Yucatán, específicamente en el parque principal, frente al palacio, platicando con algunos amigos, el caso es que siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, de repente llegaron tres camionetas tipo van de color blanco y conocidas mías como de Pisté, una patrulla de la comandancia de Pisté y dos vehículos de la marca Dodge, tipo Atitud, conocidos míos como vehículos del ayuntamiento de Tinum, que están para uso y disposición del alcalde Evelio Mis Tun; de uno de los vehículos bajó el presidente municipal de Tinum, Evelio Mis Tun, el cual hacía más de seis meses que no se asomaba a la localidad de Tinum, el cual estaba acompañado de por lo menos 40 policías municipales, del síndico con licencia Cecilio Pool Turriza, del regidor José NahuatMex, del director y empleados del jurídico del ayuntamiento, del jefe de prensa del ayuntamiento Matías Aguiar Sierra, así como de unas personas que no conozco, pero que por su complexión corpulenta me llamaron la atención, uno de ellos vestía camiseta roja y pantalón de mezclilla y el otro camiseta verde con gorra; así como empleados del ayuntamiento de Tinum, pero que despachan en Pisté, mismos que con lujo de violencia se metieron a las instalaciones del palacio municipal de Tinum, Yucatán... es el caso que con mi carácter de regidor y ante los hechos que presenciaba con mi teléfono celular, me dispuse a realizar la grabación de estos hechos estando en la orilla del parque principal, sin acercarme a ellos, de manera pacífica y sin faltarle al respeto a nadie, me puse a grabar en video lo que hacía estas personas con mi teléfono celular... vi que Evelio Mis Tun, le hizo una seña a Matías Aguiar Sierra señalándome y Aguiar Sierra, dirigiéndose a los dos desconocidos de camisetas roja y verde, me señaló, dándoles indicaciones de que vayan por mí, por lo que al darme cuenta de que el de camisa roja se empezó a dirigir directamente hacia la acera donde yo estaba parado, que es la acera de enfrente del palacio, empecé a caminar hacia atrás, tratando de no perder la grabación pero alejándome lo más posible de ellos por mi seguridad; es entonces que la persona de camisa roja y de camisa verde, se me acercaron y ambos me inmovilizaron con violencia sujetándome desde atrás el de camiseta roja por el cuello, mientras el de camiseta verde me sujetaba por la ropa y entre los dos me detienen e

*inmovilizan sin motivo alguno y me empiezan a arrastrar contra mi voluntad con dirección al palacio municipal de Tinum... me trasladaron hasta la localidad de Pisté, Municipio de Tinum, donde me metieron a la cárcel pública de dicha comisaría...”, lo cual se acredita con la lectura de las siguientes constancias:*

- a) **Inspección Ocular al contenido de un disco compacto** ofrecido como prueba por el ciudadano DRMD, realizado por personal de esta Comisión en fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“... al segundo cuarenta y siete, se observan a las dos personas que salieron del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán, es decir, al que vestía con pantalón azul de mezclilla y playera roja y tenis blancos, y al que vestía con pantalón azul de mezclilla y playera verde olivo, el cual se aprecia que portaba una gorra negra y anteojos de sol oscuros colocados sobre la visera de la gorra, quienes estaban sujetando y arrastrando a una persona del sexo masculino que en el segundo cuarenta y ocho se puede observar que se trata del agraviado DRMD, quien vestía pantalón de mezclilla de color gris y playera blanca con rayas verdes horizontales, a quien el sujeto de playera roja lo tenía sujetado del cuello con sus brazos tipo candado, y el de playera verde olivo tenía sujetado al agraviado de sus manos...”*
- b) **Declaración de un vecino del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán**, recabada por personal de este Órgano, en fecha tres de abril del año dos mil doce, quien para efectos de esta Recomendación es identificado como “I”, quien dijo: *“...Que si vio la detención del Regidor del Ayuntamiento de Tinum, ciudadano DRMD, esto en horas de la tarde de un día del mes de agosto del año próximo pasado... se percató que lleguen a un costado del palacio como seis camionetas tipo van de transporte de pasajeros de la comisaría de Pisté, al ver esto se asomó para ver lo que ocurría y vio al Presidente Municipal de Tinum y también a dos sujetos, uno de los cuales tenía una camisa roja y vio como detenían al Regidor DR, esto ante la orden del Presidente Municipal, por lo que los dos sujetos lo meten entre golpes y empujones al Palacio Municipal...”*
- c) **Declaración de un vecino del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán**, recabada por personal de este Órgano, en fecha tres de abril del año dos mil doce, quien para efectos de esta Recomendación es identificado como “F.A.”, quien en uso de la palabra dijo: *“... Que el día en que se suscitaron los hechos en los que fue detenido el Regidor DRMD, esto el día dieciocho de agosto de dos mil once, el entrevistado se encontraba por el parque que se encuentra frente al palacio municipal y vio que dos personas vestidas de civil y a quienes no conocen, detengan al Regidor del Ayuntamiento de nombre DM, que esto fue aproximadamente entre las dieciséis y las dieciséis treinta horas...”*
- d) **Declaración de una persona del sexo masculino de nombre H.C.P.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad y quien expresó: *“... estando conversando con DM, como a eso de las cuatro de la tarde del día de los hechos, enfrente del palacio de Tinum, cuando de repente ve que llega intempestivamente el presidente municipal de nombre Evelio Mis Tun junto con dos personas vestidas de civil que en este momento desconoce quienes*

*eran, así como con treinta policías municipales, todos ellos llegaron en una patrulla y una camioneta con cama así como también todas estas personas también llegaron en una camioneta tipo Van, siendo el caso que el citado presidente se dirige hacia el señor DM y le dice que vinieron por él y es cuando las dos personas vestidas de civil empiezan a golpear a D, lo suben en una de las patrullas y se lo llevan a Pisté, siendo todo lo que presencié...”*

- e) **Declaración de una persona del sexo masculino de nombre C.C.G.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad expresó: *“... como las 3:04 de la tarde estaba platicando con don DRMD y H.C.P. en el parque cuando de pronto vio que llegue hasta la terraza del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, con 2 personas vestidas de civil y como con 30 policías de Tinum, y es cuando el Alcalde señala a D, motivo por el cual las dos personas vestidas de civil fueron a buscar a D por lo que sujetan de los brazos y lo intentan llevar a la comandancia de dicho municipio golpeándolo en todas partes del cuerpo en el trayecto que se lo llevaban, acto seguido lo suben a una patrulla y se lo llevan ignorando a donde...”*
- f) **Declaración de una persona del sexo masculino de nombre I.U.U.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad expresó: *“...el día dieciocho de agosto del dos mil once, estaba platicando con DMD en el parque que se encuentra ubicado enfrente del palacio de Tinum, Yucatán, como a eso de las 3:30 de la tarde cuando de pronto vio que llegue el Alcalde de Tinum, junto con 2 personas de civil, quienes ignora quienes eran y como con 20 policías o más, siendo estos del H. Ayuntamiento de Tinum, siendo el caso que se acerca el Presidente Municipal antes citado y las dos personas de civil a D, por lo que estas personas vestidas de civil sujetan al citado MD de los brazos y se lo empiezan a llevar a la terraza del H. Ayuntamiento de Tinum... siendo el caso que lo introducen al palacio municipal...”*

En relación a estas probanzas, se tiene que del contenido del video así como de las declaraciones, se puede apreciar que el agraviado no realizó ningún acto previo a su detención que pudiera ameritar la privación de su libertad, además de que corrobora que su detención se dio en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que el mismo inconforme manifestó, siendo importante mencionar que los declarantes dieron suficiente razón de su dicho, toda vez que apreciaron de manera personal y directa los hechos que narraron.

Es menester hacer hincapié a que si bien el Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, Evelio Mis Tun, en declaración rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, negó haber dado alguna instrucción para detener a los ciudadanos BCN y DRMD, y que de hecho no apreció la detención de éste último ya que no estaba presente en el lugar y momento en que se suscitaron, debe decirse que este Organismo tiene elementos de convicción suficientes para considerar inverosímil esta versión, toda vez que además de que los referidos agraviados coincidieron en mencionar que las personas que llevaron a cabo personalmente la violación al Derecho Humano a la Libertad actuaron bajo las órdenes de este

munícipe, debemos mencionar que no pasa desapercibido lo expuesto en el **Oficio número SSP/DJ/18956/2011**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual remite copia certificada del **Parte Informativo** de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, suscrito por el Sub Inspector Víctor Miss Velasquez, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual manifiesta: *“...siendo aproximadamente las 22:00 horas del día de hoy, nos dirigimos en el poblado de Tinum, en convoy y con las unidades 1897, 2057, 1925, 1937 al mando del suscrito, al llegar en el lugar nos entrevistamos con el Secretario de la Comuna de nombre José Inés UitzilKumul, quien nos informó que aproximadamente a las 17:00 horas del día de hoy, un grupo de 35 policías municipales encabezados por el presidente municipal de nombre Evelio Mis Tun, habían detenido a la fuerza al Regidor DRMK, así como a la Regidora de nombre BCN, siendo éstos trasladados en la Comisaría de Pisté...”*; del mismo modo, también se cuenta con las **Declaraciones de dos vecinos del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán**, recabada por personal de este Órgano, en fecha tres de abril del año dos mil doce, quienes para efectos de esta Recomendación son identificados como “I” y “F.A.”, quienes respectivamente dijeron: el primero: *“...se percató que lleguen a un costado del palacio como seis camionetas tipo van de transporte de pasajeros de la comisaría de Pisté, al ver esto se asomó para ver lo que ocurría y vio al Presidente Municipal de Tinum y también a dos sujetos, uno de los cuales tenía una camisa roja y vio como detenían al Regidor DR, esto ante la orden del Presidente Municipal...”*; el segundo: *“...vio que dos personas vestidas de civil y a quienes no conocen, detengan al Regidor del Ayuntamiento de nombre DM... que el Presidente Municipal habló con estos sujetos previamente a la golpiza...”*

Cabe mencionar que en relación al contenido de las declaraciones que obran en autos de Servidores Públicos que intervinieron o tuvieron conocimiento de los hechos materia de la presente queja, se pueden apreciar las siguientes inconsistencias:

- De la **Declaración del elemento de la Policía Municipal José Concepción CupulCemé**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, se puede leer que mencionó que les avisaron vía telefónica desde una llamada anónima que en la propia comisaría había un pleito entre dos féminas, razón por la cual se apersonan al lugar, donde al llegar, las personas presentes les informaron que la señora BCN estaba agrediendo a la otra fémina, y toda vez que la gente estaba intentando agredir a la agraviada, proceden a pedirle a ésta que abordara la unidad oficial para sacarla del lugar, pero al llegar al Palacio Municipal y disponerse a dejarla ir, la gente molesta con la referida CN toma por la fuerza a doña B y la introduce a las celdas de la cárcel pública del palacio, y en ese momento el entrevistado perdió contacto con doña B puesto que decidió retirarse y dar aviso a sus superiores. En este aspecto es importante mencionar que lo expuesto por este Servidor Público no coincide con lo plasmado en el reporte sin firma de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, ya que este agente del orden dijo que había un pleito entre féminas, mientras que en dicho documento se redactó que la señora CN pasó a atropellar a la señora Paula Dzib Balam; asimismo, este elemento policíaco dijo

que tenían intenciones de dejar en libertad a la referida agraviada, sin embargo, la multitud inconforme con ésta la metió a la cárcel pública, sin embargo, en el Parte Informativo se mencionó que fue la autoridad municipal la que determinó el ingreso de esta agraviada a la cárcel pública a petición de la señora Paula Dzib Balam para protegerla de la multitud que la quería agredir.

- Ahora bien, de las **Declaraciones de la Secretaria del Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, Andrea Guadalupe CeméMay y los Policías Municipales Maximiliano Tut Chay, Amado Nájera Can, Silverio Tec Pool y su Director Víctor Manuel Mendoza, así como el señor José Alfredo CeméNoh, quien labora para la Dirección de Obras Públicas del municipio, el ciudadano Edwin Filemón Estrella Cimé, chofer del H. Ayuntamiento, la señora María Angélica Díaz Poot, Tesorera Municipal, Gabriela Puc Tuz, Brigadista, José Francisco López Tun, chofer de traslado de enfermos, las señoras Livia Alejandra CahumCituk y AuriolaGuemez Carrillo, ambas Abatizadoras, Sandra Noemí DzibKoyoc, enlace del programa Oportunidades, la ciudadana Juana CauichHau, quien trabaja para el DIF municipal, el ciudadano Carlos Miguel CeméMay,** rendidas ante personal de este Organismo en relación a los hechos materia de la presente queja, se puede apreciar que negaron haber participado en los hechos materia de la presente queja, alegando que no se encontraban en el lugar y momento en que se suscitaron, por lo que sus dichos no aportan elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos sujetos a estudio.
- En lo que concierne a la **Declaración de la ciudadana Paula Dzib Balam,** rendida ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, en relación a los hechos materia de la presente queja, dijo que los desconoce, que no sabe el motivo por el cual los C.C. DECM, BCN y DRMD la involucraron en los hechos que narran en su queja y que nunca ha tenido ningún altercado con la señora BCN; en este sentido, cabe mencionar que carece de veracidad lo expuesto por esta entrevistada, toda vez que hasta en el mismo Reporte sin firma, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, remitido como anexo por la autoridad acusada, se puede leer: *“... Se procedió a resguardar en los separos municipal a la señora BCN, a petición de la señora Paula Dzib Balan, ya que al estar sobre la calle de esta localidad, un vehículos c/rojo la pasó a atropellar, el cual era conducido por BCN y al ver esta una multitud acompañó a la señora Paula Dzib Balan hasta la calle , donde se estacionó la señora BCN y que al bajarse de su vehículo encaró a la gente y la insultó e injurió, además de rasguñarla en el rostro y el brazo, y la multitud que acompañó a la C. Paula Dzib Balan la quería linchar, llevándola hasta esta cárcel municipal y para garantizar su integridad física fue pasada a la celda...”*, con lo que se puede apreciar que en realidad la declarante sí ha tenido conflictos con la señora BCN, por lo que se puede considerar que este dicho únicamente persigue el fin de eludir su responsabilidad en la violación a los Derechos Humanos que como funcionaria pública realizó.

De lo anteriormente plasmado, se puede decir que estos agraviados fueron detenidos sin que se hayan cumplido los supuestos que establece el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, vigente en la época en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja, para estar en posibilidades de considerar que las detenciones en comento se llevaron a cabo en flagrante delito. Dicho artículo a la letra dice:

*“...Se considera que hay delito flagrante, cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo o si inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso: I.- Aquel es perseguido materialmente sin interrupción hasta lograr su detención; o II.- Alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito...”*

Y de la lectura y análisis adminiculado de las anteriores constancias, se puede apreciar que al momento de las respectivas detenciones no estaban cometiendo algún hecho posiblemente delictuoso, ni fueron privados de su libertad inmediatamente después de haberlo cometido, ni fueron perseguidos materialmente, ni los hayan señalado persona alguna como responsables de haber cometido un delito, ni se les haya encontrado en su poder el objeto de algún delito, instrumento con que aparezca cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente sus intervenciones en la comisión de un delito, por lo que sus respectivas detenciones pueden considerarse arbitrarias, y por consecuencia, violatorias al Derecho a la Libertad.

En otro orden de ideas, se tiene que el señor DECM sufrió violación a su **Derecho a la Privacidad**, debido a que para realizar la detención de la ciudadana BCN, los elementos de la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, se introdujeron ilegalmente al inmueble de este agraviado, sin que cuenten con orden de autoridad competente ni permiso de persona alguna que legalmente lo pueda proporcionar. Se llega al conocimiento de ello, debido a que así lo manifestó **el agraviado DECM**, ante personal de esta Comisión, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, ya que dijo: *“... se dirigió a su domicilio para alistarse, en eso estaba cuando se percata que doña BCN entra intempestivamente con su auto hasta el porche de la casa del compareciente ya que no tiene reja, acto seguido ve que también entran dos personas del sexo femenino dentro de su porche siendo estas las señoras Paula Dzib y Andrea CeméMay, quienes son funcionarias públicas del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, así como cinco o seis elementos del citado Ayuntamiento...”*. Sentido similar en el que se pronunció en su **Comparecencia ante la autoridad ministerial**, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: *“...Doña B logra evitar a la señora Paula y se dirige a mi casa y entra a la cochera de mi casa; entonces rápidamente nos bajamos del vehículo para meternos a la casa, cuando en ese momento se estacionó a las puertas de la casa un vehículo de color rojo y de este se bajó la señora Andrea CeméMay, quien es secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum Evelio Mis Tun, entonces corrió y sin autorización de nadie se metió a la cochera de mi casa y se fue contra la regidora BCN; el caso es que la señora Andrea la sujetó fuertemente del pelo, al mismo tiempo que llegó la misma motocicleta de policía con la señora Paula Dzib y siempre sin mi autorización y sin permiso de nadie, ilegalmente también entraron a la cochera de mi casa y entre las dos*

sujetaron a Doña B.. los policías municipales que llegaron a bordo de una patrulla, se introdujeron sin permiso de nadie a mi casa...”; lo cual se corrobora con las siguientes probanzas:

- a) **Declaración de la agraviada BCN** ante personal de esta Comisión, en fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, al referir: “...se dirige hacia la casa del señor DE en “la nueva colonia” como le dicen en dicha localidad, lo anterior a efecto de buscar ayuda de su sobrino político DE, por lo que al llegar a su predio se introduce en el terreno del predio abordo de su vehículo y al estacionarse y descender de su vehículo, la señora Paula quien la perseguía, también se introduce dentro del terreno del domicilio del señor D...”
- b) **Comparecencia de la ciudadana BCN**, ante la autoridad ministerial, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: “...manejé hasta la casa de DECM, logrando evitar a la señora Paula; entonces me metí a la cochera de la casa del Regidor DECM y me bajé para meterme a la casa del Regidor y evitar que me agredan, pero en ese momento, se estacionó a las puertas de la casa un vehículo de color rojo y del mismo se bajó la señora Andrea CeméMay, quien es secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum, Evelio Mis Tun, entonces corrió e ingreso a la cochera de la casa de D y ahí me sujeto del pelo, al mismo tiempo llegó a bordo de la misma motocicleta de policía la señora Paula Dzib y se bajo rápidamente y también ella entro a la cochera... llegó un carropatrulla del ayuntamiento de Tinum, Yucatán, conducida por un policía municipal que no conozco, siendo que quienes lo acompañaban eran los señores Alfredo CeméNoh y Luis CahumDzib y ellos también entraron a la cochera...”
- c) **Declaración de una persona del sexo masculino de nombre A.A.M.R.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad expresó: “...el compareciente junto con doña B se dirigían en el vehículo del compareciente, que manejaba la agraviada quien es su esposa, y se dirijan hacia Tinum, cuando repentinamente en la calle de Pisté, en un cruce donde se encuentra una Iglesia Cristiana de nombre “M”, se aproxima un policía en motocicleta y abordo iba también la señora Paula Dzib Balam, quien es empleada del Ayuntamiento de Tinum, de la unidad básica de Rehabilitación VBR, personas que le gritan a B que se baje del vehículo, pero la agraviada esquivo la moto y se dirige sobre la calle hacia la casa de DC y hasta allá los alcanzan el Policía del cual no sabe su nombre y la señora Paula Dzib y al tratar de meter el coche en casa de DC se unieron mas personas entre policías y gente de civil de Pisté, pero logran meter el coche en el terreno de DC, acercándose la señora Paula Cemé, un sujeto de apellido G, otro de nombre Luis Cahum y su cuñado FCN y una persona del sexo femenino quien es Secretaria del Alcalde de nombre Andrea CimeMay, que ingresan al citado terreno y agarran a B...”
- d) **Declaración de una persona del sexo masculino de nombre J.P.K.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad expresó: “...el compareciente venía en su vehículo automotor sobre la calle cuatro y vio que en la misma calle venía doña B en su coche y vio que se le

*atraviesa una motopatrulla con torreta conducida por un agente de la policía de Pisté, Tinum, Yucatán, y en la parte de atrás de la moto una empleada del Ayuntamiento de Tinum, de nombre Paula Dzib, sin embargo B logra evitar la moto y avanza como 50 a 80 metros sobre la misma calle y ve que se estacione y entra a la casa de un sobrino con el coche y al bajar agarran a doña B una joven de nombre Andrea Cimé, quien es secretaria del alcalde de Tinum, también Paula Dzib y la sujetan y Andrea le dice a B “ya te llevó la puta madre, son órdenes del Presidente” y Andrea le arranca una soguilla a B del cuello y se la mete a la bolsa, seguidamente llega una patrulla con varios agentes de la policía municipal, llevándose detenida a BC...”*

Estas probanzas son suficientes a juicio de este Organismo para acreditar el indebido actuar de la autoridad que tuvo como consecuencia la violación al Derecho a la Privacidad del ciudadano DECM, toda vez que fueron emitidas por personas que dieron suficiente razón de su dicho, ya que las dos primeras declaraciones fueron emitidas precisamente por quien fue detenida en el interior del inmueble, la segunda declaración es del esposo de ésta que la acompañaba, y la última de un vecino.

Lo anterior, transgrede lo estipulado en la parte conducente del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa:

*“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*

Por su parte, se dice que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio de los ciudadanos DRMD y BCN, toda vez que fueron agredidos al momento de su detención, mientras que el primero también fue agredido durante el tiempo en que se encontraba privado de su libertad.

Se tiene conocimiento de este hecho violatorio, con motivo de que así lo expresó el primero a personal de este Organismo que lo entrevistó en fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, al decir: *“...se dirigieron hacia el compareciente dos personas del sexo masculino, a los cuales no conoce pero que describe como altos, de tez morena, de complexión delgada pero atlética, vestían pantalón de mezclilla azul, así como uno llevaba una playera roja y el otro una playera verde, los cuales sujetaron al de la voz de sus brazos y comenzaron a golpearlo en sus costados y lo llevaron hacia el Palacio Municipal, llegando en la terraza del citado palacio los sujetos lo entregaron a los policías municipales de Tinum, Yucatán, quienes comenzaron a golpearlo entre todos al de la voz, manifestando el compareciente que fueron aproximadamente treinta agentes que lo golpearon en todo el cuerpo, los cuales le propinaron patadas, puñetazos y macanazos en todo su cuerpo, no omitiendo manifestar el de la voz que durante la golpiza que le propinaron los referidos agentes fue presenciada por el propio alcalde Evelio Mis Tun y el regidor antes citado José NahuatMex, quienes en ningún momento trataron de evitar la golpiza que le estaban propinando y de acuerdo al de la voz estas dos personas fueron los que ordenaron que lo golpearan, no omite manifestar el de la voz que le tomaron*



fotografías en este Organismo en donde se puede apreciar las lesiones que sufrió, después de golpearlo salvajemente, el mismo Presidente Municipal ordenó que lo esposaran y lo subieran a una patrulla tipo camioneta Ford Lobo cuyo número económico no recuerda, lo esposaron, manifestando el entrevistado que en ningún momento opuso resistencia y a pesar de eso le siguieron dando de macanazos e insultándolo hasta el propio Presidente Municipal, no omite manifestar el de la voz que le preguntó a los policías porque lo golpeaban y lo iban a llevar detenido, respondiéndole éstos, los cuales no sabe el nombre toda vez que dichos policías están adscritos a la comisaría de Pisté “por no estar de acuerdo con lo que hace el presidente ahorita te vamos a romper la madre para que aprendas, esto te pasa por no obedecer”, procediendo los policías a tirarlo en la cama de la camioneta boca abajo esposado con las manos hacia atrás, no omitiendo manifestar antes de subirlo le taparon su cara con su propia camiseta para que no identificara a los policías, no pudiendo saber cuantos policías lo custodiaron ya que como mencionó le taparon su cara, lo único que puede manifestar es que los policías que subieron con él para custodiarlo le pusieron encima de su espalda sus pies, es decir lo pisaron con sus botas, manifestando que a los únicos policías que pudo reconocer el de la voz como los que lo golpearon son los agentes Augusto Can Cimé, Maximiliano Chay Tut, Silverio Tec y José Cimé...”, mismo sentido en el que se condujo en su **Comparecencia ante la autoridad ministerial**, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: “...la persona de camisa roja y de camisa verde, se me acercaron y ambos me inmovilizaron con violencia sujetándome desde atrás el de camiseta roja por el cuello, mientras el de camiseta verde me sujetaba por la ropa y entre los dos me detienen e inmovilizan sin motivo alguno y me empiezan a arrastrar contra mi voluntad con dirección al palacio municipal de Tinum, al mismo tiempo que el de camiseta verde me empieza a estropear dándome fuertes golpes con el puño cerrado en mi barriga, en los costados y en la cara y la cabeza, causándome lesiones, metiéndome al interior del palacio municipal en el acceso del zagúan donde estaban los policías municipales, misma agresión a la que se le unieron varios policías municipales, entre los cuales reconocí a los policías Augusto Can Cemé, Amado Nájera, Edwin Estrella Cemé, entre otros... quiero recalcar que durante la ilegal detención de la que fui objeto, ordenada por el presidente municipal Evelio Mis Tun y ejecutada por Matías Aguiar Sierra y las personas no identificadas que vestían como civiles, fui objeto de lesiones y amenazas de muerte y según me dijeron, es por estar en contra de Evelio Mis Tun... durante el traslado hasta Pisté, los Policías Municipales me tiraron a la “cama” de la camioneta y me dieron de golpes y patadas en diversas partes del cuerpo...”. Por su parte, se tiene conocimiento de las agresiones que sufrió la ciudadana BCN, en virtud de que lo relató en su **Comparecencia ante la autoridad ministerial**, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: “...la señora Andrea CeméMay, quien es secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum, Evelio Mis Tun, entonces corrió e ingresó a la cochera de la casa de D y ahí me sujetó del pelo, al mismo tiempo llegó a bordo de la misma motocicleta de policía la señora Paula Dzib y se bajo rápidamente y también ella entró a la cochera y entre las dos me sujetaron con fuerza al mismo tiempo que me daban bofetadas y me jalaban el pelo y la señora Andrea CeméMay me sujetó del cuello... en esos momentos llegó un carropatrulla del ayuntamiento de Tinum, Yucatán conducida por un policía municipal que no conozco, siendo que quienes lo acompañaban eran los señores Alfredo CeméNoh y Luis CahumDzib y ellos también entraron a la cochera y entre los dos me

*sujetaron del pelo y de los brazos, mientras las mujeres, Andrea y Paula, me soltaron y me empezaron a dar de bofetadas y ellos me arrastraron hasta la calle, jaloteándome el pelo...”; lo cual se corrobora con el estudio de las siguientes constancias:*

Por lo que se refiere al señor DRMD:

- a) Fe de Lesiones realizada por personal de la Fiscalía General del Estado**, en la persona del citado agraviado al momento de recabarle su comparecencia de fecha veinte de agosto del año dos mil once, en la que se puede leer: *“...el compareciente presenta contusión y escoriación dermoabrasiva circular, de uno punto tres centímetros de diámetro, en región frontal izquierda, en vías de cicatrización, otras escoriaciones lineales en la región del pómulo izquierdo; presenta contusión y equimosis azul oscuro en su párpado inferior izquierdo y hemorragia subconjuntival externa, contusión y leve aumento de volumen en el dorso de su nariz, presenta contusión y eritema en la región malar derecha, así como contusión y leve aumento de volumen y edema de maxilar inferior derecha y rama ascendente del mismo maxilar, presenta también una contusión y aumento de volumen así como equimosis en el tercio interno del labio inferior, así como una laceración de la mucosa interna, contusión y equimosis verde en la región de su hemitorax lateral derecho a nivel del octavo y del noveno arco costal y línea axilar media, presenta una escoriación lineal de uno y medio centímetros y otra de un centímetro en la región de su muñeca derecha, en su cara dorsal e interna, así como otras similares en la cara interna de su muñeca izquierda, así como en el dorso de su mano izquierda de un centímetro de longitud; a pregunta de esta autoridad manifiesta que ambas lesiones le fueron ocasionadas por el artefacto metálico que le instalaron en las muñecas de sus brazos los policías para inmovilizarlo; presenta contusión y escoriaciones en su hombro izquierdo y en la cara externa y en el tercio externo de su clavícula izquierda; presenta escoriaciones en el tercio proximal de su pierna derecha, en la cara anterior; se hace constar que el compareciente refiere visión borrosa desde el momento de la agresión de la que fue objeto...”*
- b) Examen de Integridad Física practicada en la persona del Regidor DRMD**, por personal de la Fiscalía General del Estado, el día veinte de agosto del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: **“...AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA: CONTUSIÓN Y EXCORIACIÓN DERMOABRASIVA CIRCULAR, DE UNO PUNTO TRES CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, EN REGIÓN FRONTAL IZQUIERDA, EN VÍAS DE CICATRIZACIÓN, OTRAS ESCORIACIONES LINEALES EN LA REGIÓN DEL PÓMULO IZQUIERDO; CONTUSIÓN Y EQUIMOSIS AZUL OSCURO EN PÁRPADO INFERIOR IZQUIERDO Y HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL EXTERNA, CONTUSIÓN Y LEVE AUMENTO DE VOLUMEN EN DORSO DE SU NARIZ, CONTUSIÓN Y ERITEMA EN REGIÓN MALAR DERECHA, CONTUSIÓN Y LEVE AUMENTO DE VOLUMEN Y EDEMA DE MAXILAR INFERIOR DERECHA Y RAMA ASCENDENTE DEL MISMO MAXILAR, CONTUSIÓN Y AUMENTO DE VOLUMEN, EQUIMOSIS EN EL TERCIO INTERNO DEL LABIO INFERIOR, LACERACIÓN DE MUCOSA INTERNA, CONTUSIÓN Y EQUIMOSIS VERDE EN REGIÓN DE SU HEMITÓRAX LATERAL DERECHO A NIVEL DEL OCTAVO Y DEL NOVENO ARCO COSTAL Y LÍNEA AXILAR MEDIA, ESCORIACIÓN LINEAL DE UNO Y**

MEDIO CENTÍMETROS Y OTRA DE UN CENTÍMETRO EN REGIÓN DE MUÑECA DERECHA, EN SU CARA DORSAL E INTERNA, OTRAS EN CARA INTERNA DE SU MUÑECA IZQUIERDA, DORSO MANO DEL MISMO LADO DE UN CENTÍMETRO DE LONGITUD AMBOS OCASIONADOS POR LAS ESPOSAS; CONTUSIÓN Y EXCORIACIONES HOMBRO IZQUIERDO Y CARA EXTERNA Y EN TERCIO EXTERNO DE CLAVÍCULA IZQUIERDA; EXCORIACIONES EN TERCIO PROXIMAL DE PIERNA DERECHA, DEL MISMO LADO EN CARA ANTERIOR; REFIERE VISIÓN BORROSA SE SUGIERE VALORACIÓN POR OFTALMOLOGÍA. CONCLUSIÓN: EL C. DRMD; PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MAS DE QUINCE DIAS...”

- c) **Impresión de siete placas fotográficas captadas en la persona de DRMD**, por personal de este Organismo al momento de recabarle su comparecencia de queja en fecha veinte de agosto del año dos mil once, en las cuales se puede apreciar lesiones en el ojo izquierdo, frente, rodilla y muñecas.
- d) **Inspección Ocular al contenido de un disco compacto** ofrecido como prueba por el ciudadano DRMD, realizado por personal de esta Comisión en fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“... observándose que golpea con su puño derecho el estómago del agraviado, a quien dichos sujetos introducen a la fuerza al Palacio Municipal de Tinum, Yucatán...”*
- e) **Declaración de un vecino del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán**, recabada por personal de este Órgano, en fecha tres de abril del año dos mil doce, quien para efectos de esta Recomendación es identificado como “I”, quien dijo: *“...Que si vio la detención del Regidor del Ayuntamiento de Tinum, ciudadano DRMD... escuchó los gritos del regidor por los golpes que cree estaba recibiendo, con posterioridad vio que lo saquen de una camioneta y al regidor le estaban pisando su cabeza, que no sabe si los policías agredieron ya en el interior al regidor, pero que sí había un numeroso grupo de agentes de la policía municipal presentes...”*
- f) **Declaración de un vecino del Palacio Municipal de Tinum, Yucatán**, recabada por personal de este Órgano, en fecha tres de abril del año dos mil doce, quien para efectos de esta Recomendación es identificado como “F.A.”, quien en uso de la palabra dijo: *“...que estas dos personas lo estuvieron golpeando en el estómago y en la cara con los puños, que el Presidente Municipal habló con estos sujetos previamente a la golpiza...”*
- g) **Declaración de una persona del sexo masculino de nombre H.C.P.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad mencionó: *“... estando conversando con DM, como a eso de las cuatro de la tarde del día de los hechos, enfrente del palacio de Tinum, cuando de repente ve que llega intempestivamente el presidente municipal de nombre Evelio Mis Tun junto con dos personas vestidas de civil... las dos personas vestidas de civil empiezan a golpear a D, lo suben en una de las patrullas y se lo llevan a Pisté, siendo todo lo que*

*presenció, aclarando que si vio que tanto las dos personas de civil como los policías de Pisté golpearon a D...”*

- h) Declaración de una persona del sexo masculino de nombre C.C.G.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad expresó: *“... como las 3:04 de la tarde estaba platicando con don DRMD y H.C.P. en el parque cuando de pronto vio que llegue hasta la terraza del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, con 2 personas vestidas de civil y como con 30 policías de Tinum, y es cuando el Alcalde señala a D, motivo por el cual las dos personas vestidas de civil fueron a buscar a D por lo que sujetan de los brazos y lo intentan llevar a la comandancia de dicho municipio golpeándolo en todas partes del cuerpo en el trayecto que se lo llevaban, acto seguido lo suben a una patrulla y se lo llevan ignorando a donde, aclarando que dicho alcalde jamás intentó impedir que golpeen a D, ni los mismos policías intentaron detener la agresión de las 2 personas vestidas de civil hacia D...”*
- i) Declaración de una persona del sexo masculino de nombre I.U.U.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad expresó: *“...estas personas vestidas de civil sujetan al citado MD de los brazos y se lo empiezan a llevar a la terraza del H. Ayuntamiento de Tinum, golpeándolo en todas partes del cuerpo por estos 2 sujetos, no haciendo nada tanto el presidente municipal como los policías para detener la agresión que estaba sufriendo DM...”*

Del análisis de los resultados de los documentos a que se refieren los tres primeros incisos, se pueden apreciar lesiones en la persona del agraviado MD que coinciden respecto a su naturaleza, ubicación y tiempo de evolución en relación a las agresiones físicas que dijo haber sufrido este agraviado, además de que también se cuenta con el contenido del referido video, en el que se puede apreciar durante el tiempo de la grabación una agresión hacia su persona, lo cual acredita que en efecto existió una conducta agresiva de las personas que lo detuvieron hacia el agraviado, situación que evidentemente pudo haber continuado cuando quien grababa ya no tenía acceso visual para continuar captando la toma; asimismo, también se tiene el testimonio de personas que dieron suficiente razón de su dicho, por ser vecinos del lugar donde tuvieron verificativo estos hechos, probanzas que en su conjunto son suficientes para acreditar que el agraviado DRMD sufrió violación a su Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

En lo que concierne a la señora BCN:

- a) Fe de Lesiones realizada por personal de la Fiscalía General del Estado**, en la persona de la citada agraviada al momento de recabarle su comparecencia de fecha veinte de agosto del año dos mil once, en la que se puede leer: *“...Seguidamente, esta autoridad ministerial, procede a dar fe de que la compareciente presenta escoriación lineal de medio centímetro en el tercio distal de su antebrazo derecho, en su cara interna, presenta otras escoriaciones de forma semilunar, de cero punto cuatro centímetros en el mismo tercio*

*distal en su cara antero externa; presenta otras escoriaciones puntiformes de cero punto tres, centímetros en el tercio proximal, en el tercio distal del antebrazo izquierdo en su cara interna, presenta contusión y equimosis de color violeta en su región del primer orjejo de su pie derecho, en su cara plantar, siendo las lesiones que se tuvieron a la vista.- Con lo que se dio por terminada la presente actuación, en cuyo tenor se afirma y ratifica la declarante y previa su lectura, imprime la huella de su dedo pulgar derecho y firman los que en ella intervinieron para debida constancia...”*

- b) Examen de Integridad Física practicada en la persona de la ciudadana BCN**, por personal de la Fiscalía General del Estado, el día veinte de agosto del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA: EXCORIACIÓN LINEAL DE 0.5 CENTÍMETROS EN TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO DERECHO CARA INTERNA, OTRAS EXCORIACIONES DE FORMA SEMILUNAR DE 0.4 CENTÍMETROS EN MISMO TERCIO DISTAL EN SU CARA ANTERO EXTERNA; OTRAS EXCORIACIONES PUNTIFORMES DE 0.3 CENTÍMETROS EN TERCIO PROXIMAL TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA INTERNA, CONTUSIÓN Y EQUIMOSIS COLOR VIOLETA EN REGIÓN DEL PRIMER ORTEJO DEL PIE DERECHO Y CARA PLANTAR. CONCLUSIÓN: LA C. BCN; PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS...”*
- c) Comparecencia del agraviado DECM**, ante personal de esta Comisión, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, quien en uso de la palabra manifestó: *“...ve que también entran dos personas del sexo femenino dentro de su porche siendo estas las señoras Paula Dzib y Andrea CeméMay, quienes son funcionarias públicas del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, así como cinco o seis elementos del citado Ayuntamiento, por lo que bajan a la fuerza a su mencionada compañera de su auto de esta, siendo un gran marquiz, golpeándola en diversas partes del cuerpo...”*
- d) Comparecencia del ciudadano DECM**, ante la autoridad ministerial, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: *“...se estacionó a las puertas de la casa un vehículo de color rojo y de este se bajó la señora Andrea CeméMay, quien es secretaria particular del Presidente Municipal de Tinum Evelio Mis Tun, entonces corrió y sin autorización de nadie se metió a la cochera de mi casa y se fue contra la regidora BCN; el caso es que la señora Andrea la sujetó fuertemente del pelo, al mismo tiempo que llegó la misma motocicleta de policía con la señora Paula Dzib y siempre sin mi autorización y sin permiso de nadie, ilegalmente también entraron a la cochera de mi casa y entre las dos sujetaron a Doña B y le empezaron a dar de bofetadas al mismo tiempo que la jalaban fuertemente de los cabellos...”*

Del análisis de los resultados de los documentos a que se refieren los dos primeros incisos, se pueden apreciar lesiones en la persona de la agraviada CN que coinciden respecto a su naturaleza, ubicación y tiempo de evolución en relación a las agresiones físicas que dijo haber sufrido esta agraviada, además de que también se cuenta con el testimonio del ciudadano

DECM, quien dio suficiente razón de su dicho, por ser morador del lugar donde se suscitó la conducta de los servidores públicos que constituyen violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal de esta agraviada.

Lo anteriormente mencionado resulta violatorio a lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye:

*“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*”

De igual manera, existió violación al **Derecho al Trato Digno** en agravio de la señora BCN y DRMD, en virtud de que durante el tiempo en que se encontraban privados de su libertad fueron expuestos a una situación que propició que habitantes de la comisaría de Pisté, Tinum, Yucatán, los agredieran verbalmente.

Lo anterior debido a que aproximadamente a las dos horas del día diecinueve de agosto del año dos mil once los referidos agraviados BCN y DRMD fueron obligados a caminar por la carretera principal hasta llegar cerca de la gasolinera, mientras otros habitantes del poblado los agredían verbalmente.

Se tiene conocimiento de ello, debido a que estos agraviados lo manifestaron al declarar ante personal de esta Comisión, en fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, en los siguientes términos: La primera: *“...el día anterior a que los liberaran siendo las dos de la mañana, del día diecinueve, la sacan juntamente con D quien ya se encontraba en la celda de junto a la de ella momentos antes del ingreso de la compareciente, y los pasean sobre la carretera principal hasta por la gasolinera ubicada a la salida de la carretera de Pisté hacia Mérida y al llegar casi al final de dicha calle, se le apersona una persona del sexo femenino de nombre Ana Mis Dzib (hija de la señora Paula), quien le empieza a decir: “que iban a comprar gasolina para quemar a la compareciente y al señor D”...”,* asimismo, en su **Comparecencia ante la autoridad ministerial**, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: *“...siendo las tres horas del día viernes diecinueve de agosto del año en curso, los policías municipales en compañía de personal del Ayuntamiento y otras personas de la localidad, me sacaron de la cárcel municipal, al igual que lo hicieron con el Regidor DRMD, el cual también estaba encerrado de manera ilegal, entonces los policías uniformados que recibían órdenes del Coordinador de la Policía Municipal Ramiro Rodríguez Briceño, nos sacaron de la Comisaría Municipal y nos obligaron a caminar hasta la salida de Pisté, cerca de la gasolinera que está a la entrada de la comisaría, siempre custodiada por la Policía Municipal, los empleados del Ayuntamiento y gente de la Comisaría de Pisté. En la caminata que nos hicieron hacer, yo estaba descalza porque como dije perdí mis zapatos cuando me agredieron como lo manifesté anteriormente y fue que nos decían toda clase de injurias, insultos, mentadas de madre y amenazas hacia mi persona y hacia mi esposo e hijo. Habían empleados del ayuntamiento y personas que seguían a la Policía Municipal, reconocí a Luis CahunDzib y Francisco López Tun, quienes son choferes del Ayuntamiento, pero*

instalados en Pisté; Paula Dzib Balam, que es empleada del Ayuntamiento; Ana Mis Dzib, hija de Paula Dzib Balam; Andrea CeméMay, secretaria particular del Presidente Municipal y Alfredo CeméNoh, quien es empleado del Ayuntamiento; además de Víctor Burgos May quien es comisario Municipal de Pisté, Yucatán; Víctor Mendoza, Director de la Policía Municipal; Yolanda Guemes Carrillo y Gabriela Puc, las cuales son brigadista abatizadoras del Dengue del Ayuntamiento; Angélica Díaz Poot, Tesorera Municipal; William Ramos Dzib; Severiano Mis Noh, quien es primo hermano de Evelio Mis; GCL, ventera del mercado de Pisté; Juan Ramón Rodríguez Tun, empleado del INAH; C T T, mesero en el hotel M; Carlos CeméMay, Director del Agua Potable del Ayuntamiento; Juanita Cauich, quien realiza las funciones de presidenta del DIF Municipal; Henry Navarrete Dzib; Sandra DzibKoyoc, enlace de Oportunidades del Ayuntamiento y Libia CitukCahun; quien es brigadista abatizadora del Dengue del Ayuntamiento; claro que habían otras personas pero por el miedo que tenía y que nos empujaban no los reconocí; asimismo, al llegar a la esquina antes de la gasolinera que está, a la entrada de la comunidad de Pisté, viniendo de Mérida, nos detuvimos y ahí nos quedamos aproximadamente como media hora, mientras nos decían que nos iban a linchar por no obedecer a Evelio; que estamos pagando nuestras culpas por estar en contra de Evelio; luego de esto, los mismos policías que nos estaban humillando ante el pueblo nos subieron a una patrulla del Ayuntamiento de Tinum, asignada a la comisaria de Pisté y nos regresaron de nueva cuenta a las celdas...”; por su parte, el segundo relató ante este Organismo: “...amaneciendo el día diecinueve de agosto del año dos mil once, aproximadamente a las dos de la madrugada, ocho policías lo sacaron junto con su compañera BCN la cual se encontraba en otra celda, y los hicieron caminar, mientras gente del poblado en cuestión les tomaba fotografías y los insultaba, caminando aproximadamente un kilómetro hacia la salida a Mérida, supuestamente para liberarlos lo cual no sucedió ya que los volvieron a ingresar a la celda...”, sentido similar en el que se pronunció en su **Comparecencia ante la autoridad ministerial**, de fecha veinte de agosto del años dos mil once, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: “...aproximadamente a las tres de la madrugada del día viernes 19 de agosto del año en curso, fueron los policías que nos estaban cuidando, me dieron mi pantalón y mi camisa, me dijeron que me los ponga y luego me sacaron de la cárcel municipal, entonces vi que también habían sacado de la cárcel a la regidora BCN, a la cual habían detenido de la misma ilegal manera; entonces los policías bajo las órdenes del Coordinador de la Policía Municipal Ramiro Rodríguez Briceño y bajo su misma custodia y de sus policías, nos sacaron de la comisaría municipal que Evelio Mis Tun ha adecuado como sede del ayuntamiento de Tinum, y nos obligaron a caminar públicamente y a la vista de numerosos pobladores, hasta la salida del pueblo de Pisté, siempre y en todo momento privados de nuestra libertad y custodiados por la policía municipal y personal del ayuntamiento de Tinum y pobladores de la Comisaría; durante el transcurso de la caminata, en todo momento nos mantuvieron descalzos a ambos, fuimos objeto de toda clase de vejaciones, insultos, injurias, mentadas de madre y amenazas de muerte hacia mi persona y de mis familiares por parte de los empleados del ayuntamiento y personas que seguían a la policía municipal, entre los que reconocí a los ciudadanos Paula Dzib Balam, que es empleada del Ayuntamiento; Andrea CeméMay, secretaria particular del Presidente Municipal; Ramiro Rodríguez Briceño quien es coordinador de la Policía Municipal; Luis CahunDzib, chofer del Ayuntamiento, Víctor Burgos May comisario Municipal de Pisté, Yucatán; Víctor Mendoza, Director de la Policía Municipal; Angélica Díaz Poot, Tesorera

*Municipal; Carlos CeméMay, Director del Agua Potable del Ayuntamiento; Henry Navarrete Dzib; Sandra DzibKoyoc, enlace de Oportunidades del Ayuntamiento; Juanita Cauich, quien realiza las funciones de presidenta del DIF Municipal; entre otros que no reconocí; el caso es que al llegar caminando descalzo a una esquina antes de la gasolinera de la salida de la comunidad de Pisté, hacia a Mérida, nos detuvimos y ahí nos quedamos aproximadamente como media hora, mientras nos daban fuertes empujones al mismo tiempo que nos gritaban groserías y nos decían que nos van a “linchar” por no obedecer a Evelio; estos hechos tardaron aproximadamente una hora y media; luego nos subieron a una patrulla del ayuntamiento de Tinum, asignada a Pisté; nos regresaron a la comisaría municipal y de ahí de nueva cuenta a las celdas ...”*

Lo anterior se encuentra acreditado con las siguientes constancias:

- a) **Declaración de una persona del sexo femenino de nombre M.deJ.C.N.**, recabada por personal de este Organismo en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, quien exhortado para conducirse con verdad y quien expresó: “... que lo que vio relacionado con la detención de su hermana BC es que el día 19 de Agosto del 2011, aproximadamente entre las 2 y 3 de la madrugada, vio junto con toda su familia en la puerta de su casa en la calle principal, esto es en la , vio como traían detenida y caminando a su hermana B y a DM Dzib por la carretera custodiada por ambos lados por agentes de la Policía Municipal de Pisté, Tinum, Yucatán, que iba Paula Dzib y Andrea Cime, que son empleadas del Ayuntamiento, y adelante el Comisario Municipal Víctor Burgos y entre 100 a 150 personas del pueblo y Paula Dzib empleada del Ayuntamiento y una vecina de nombre LCL gritaban “Hay que quemarla con leña verde, no dejen que se vaya” también FCN, hermano de la compareciente y de B, que los trajeron hasta cerca de la casa de B y después de un intercambio de palabras en la esquina los regresan caminando hasta el Comisariado Municipal y que es todo lo que vio, expresando que esta vejación que les hicieron a su hermana B y a DM es indignante...” Esta declaración resulta importante, puesto que fue emitida por una persona que vive en la calle donde se suscitó este hecho violatorio a Derechos Humanos, por lo que se puede considerar que dio suficiente razón de su dicho.
- b) **Declaración del ciudadano Víctor Manuel Burgos May**, comisario municipal de Pisté, Tinum, Yucatán, quien con relación a los hechos que se investigan dijo: “...los pobladores de Pisté se arremolinaron en el comisariado municipal... percatándose luego el entrevistado que fueron liberados los agraviados... agraviados que estaban dirigiéndose con rumbo a la casa de doña BCN... no omitiendo señalar que dichos agraviados no estaban descalzos y sin ropa, así como tampoco fueron objeto de insultos o agresiones físicas por parte de los pobladores de Pisté, siendo que después pudo observar mi entrevistado que dichos agraviados se dirigieron nuevamente a la cárcel pública de Pisté, lo anterior debido a que la gente solicitó que los vuelvan a encerrar, asimismo, el entrevistado no omitió manifestar que durante la caminata de los agraviados no había ningún funcionario del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, ignorando donde se encontraban estos...”. Con esta declaración se puede corroborar que en efecto estos agraviados salieron de la cárcel pública de la comisaría de Pisté, perteneciente al municipio



de Tinum, Yucatán, alegando el declarante que posteriormente retornaron a dicha cárcel con motivo de la presencia de pobladores de ese lugar que así lo solicitaron, siendo el caso que esta Comisión considera que la razón por la cual estos agraviados regresaron a la cárcel pública se debe en realidad a las agresiones verbales a los que fueron sometidos los agraviados, ello, a pesar de que fueron negadas estas agresiones por este funcionario municipal al momento de declarar, considerando este Órgano que esta negativa se debió a que así conviene a los intereses personales del testigo.

Este proceder indebido de la autoridad municipal, resulta violatorio a lo estipulado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”*

Del mismo modo, de los hechos materia de la presente queja se tiene que también se violó el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en virtud de que no existe ningún documento en el que se hayan expuesto las razones, motivos, circunstancias o fundamentos legales que se haya valido la autoridad municipal para otorgarle la libertad a los agraviados BCN y DRMD, en virtud de que la autoridad acusada fue omisa en contestar el oficio que le notificó este Organismo, con número 5392/2011, en el cual se le hacía de su conocimiento el Acuerdo realizado por este Organismo, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, por medio del cual se determinó, entre otras cosas, solicitar al Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, que informe del motivo por el cual fueron liberados los agraviados, o en su caso, exhiba el recibo correspondiente en el caso de haber pagado una multa, misma petición que fue notificada el día cuatro de octubre de esa misma anualidad, según se puede apreciar del acuse de recibo respectivo, no obstante a ello, como se ha dicho, no remitió documentación alguna en el que se aprecie un acto fundado y motivado de la autoridad municipal, en transgresión a lo estipulado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa:

*“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*

Ahora bien, en relación a la incomunicación que dijeron haber sufrido los agraviados, no se tienen elementos de convicción suficientes en virtud de que únicamente se limitaron a hacer esta manifestación, sin especificar si alguien acudió a visitarlos y le fue negado el acceso por parte de la autoridad municipal, o bien, si solicitaron hacer una llamada telefónica y no les fue permitido, o cualquier otra circunstancia que permita a este Organismo realizar investigaciones para acreditarlo.

En relación a la gargantilla y el celular que respectivamente refirieron los agraviados BCN y DRMD, les fueron ilegalmente sustraídos durante los hechos materia de la presente queja, este Organismo les exhorta para que coadyuven con la autoridad ministerial en la integración de la Averiguación Previa número 1221/6ª/2011.

Por lo antes expuesto, se emite al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Alfredo CeméNoh, Paula Dzib Balam y Andrea Guadalupe CeméMay, quienes en la época de los hechos laboraban en la Dirección de Obras Públicas, Unidad de Rehabilitación conocida como UBR y como Secretaria Particular del Presidente Municipal, respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, por haber violado en agravio de los ciudadanos BCN y DRMD, su Derecho a la Libertad, así como el Derecho a la Privacidad del ciudadano DECM, tal y como ha quedado expuesto en el contenido de la presente recomendación.

Una vez hecho lo anterior, determinar el grado de participación de cada uno de los servidores públicos nombrados en las violaciones a que se viene haciendo referencia, siendo que de su resultado, en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de dichos funcionarios.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados acerca de la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Ahora bien, en el supuesto de que dichos funcionarios ya no se desempeñen como servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, deberá agregar esta recomendación y sus resultados a su expediente personal, a efecto de que sea tomado en consideración al momento de que soliciten reingresar al Servicio Público, puesto que en el cuerpo de la presente Resolución se acreditó probatoriamente su participación en los agravios que manifestaron los ciudadanos BCN, DRMD y DECM.

**SEGUNDA:** Con el afán de atender la Garantía de Satisfacción, siempre con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes acciones ilegales, agregar el contenido de la presente recomendación al expediente personal del ciudadano Evelio Miss Tun, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Presidente Municipal de Tinum, Yucatán, para el efecto de que sea tomado en consideración al momento de que solicite su reingreso al servicio público, toda vez que en el presente cuerpo resolutivo se acreditó su

participación en la violación al derecho a la Libertad del ciudadano DRMD, al haber ordenado su ilegal detención.

**TERCERA.-** Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores.

**CUARTA.-** Iniciar las averiguaciones correspondientes, a fin de determinar qué servidores públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, violaron junto con los anteriormente nombrados, los Derechos a la Libertad, Integridad y Seguridad Personal, Trato Digno y Legalidad y Seguridad Jurídica de los ciudadanos BCN y DRMD, así como los que participaron en la violación al Derecho a la Privacidad del señor DECM y una vez realizado lo anterior, proceder de la misma manera que mencionan los puntos recomendatorios que anteceden.

**QUINTA.-** Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a las garantías individuales de los gobernados y sus derechos humanos, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo, evaluaciones periódicas para determinar, el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de dicho municipio, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

**SEXTA.-** Girar instrucciones escritas para que conmine a todos los elementos de la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados.

**Dese vista de la presente Recomendación al H. Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.**

Por lo anteriormente expuesto se requiere al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según

lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.